

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAGRANCA DE LOS BARROS

ACTA Nº: 7/2012

FECHA: 24 de septiembre de 2012

CONVOCATORIA: Primera

ASISTENTES:

Sr. Alcalde Presidente:

D. Ramón Roperero Mancera PSOE-REG

Sres. Concejales:

D^a. Miriam García Cabezas PSOE-REG

D. Joaquín Rodríguez Soler PSOE-REG

D^a. Concepción Ramírez Delgado PSOE-REG

D. Lorenzo García Mateos PSOE-REG

D^a. Ana Isabel Mayo Verjano PSOE-REG

D. Benito Durán García PSOE-REG

D^a Águeda Antúnez Apolo PSOE-REG

D^a. M^a Josefa Castro Pizarro PSOE-REG

D. Manuel Piñero Lemus PP

EL SECRETARIO GENERAL

D^a. M^a Natividad Hernández Naranjo PP

D^a. Brígida Jerónima López Godoy PP

D. Francisco Javier Martín del Corral

D. Juan Pedro Carrillo Vargas, PP

D. Pedro Vicente Sánchez Rodríguez AECV

LA INTERVENTORA

D^a. Isabel Guerrero Pinilla AECV

D. Reyes González Castaño AECV

D^a M^a Teresa Álvarez Burguillos

D^a. M^a Fernanda Gaspar Durán AECV

En Villafrañca de los Barros, a **veinticuatro de septiembre de dos mil doce**, y siendo las **ocho horas y treinta minutos**, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la Localidad notificados a todos los miembros de la Corporación, dejando, además, expresa constancia en la convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramón Roperero Mancera, y previa citación en regla, los Sres. Concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, asistiendo la Sra. Interventora, D^a M^a Teresa Álvarez Burguillos, y D. Francisco Javier Martín del Corral, como el Secretario General, que certifica.

Abierto el acto del orden del Sr. Presidente, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR

Dada cuenta, por mí el Secretario General, del acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de julio de 2012, la Corporación Municipal acuerda la aprobación de la misma, con el voto a favor de la totalidad de los presentes, que supone, *la unanimidad del número legal de miembros que en derecho la conforman*.

II.- CORRESPONDENCIA.

No hubo.

III.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.

De conformidad con lo establecido en el art. 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, **del 17 de julio al 17 de septiembre de 2012, integrando una relación que va desde el Decreto nº 790 al nº 982/2012.**

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del contenido de los Decretos que se citan con anterioridad y en sus

propios términos.

IV.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL 2011

Por parte del Secretario General, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura a la Propuesta de la Alcaldía que consta en el expediente, junto con el dictamen previo emitido por la Comisión Especial de Cuentas.

Sometido el asunto a debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra María Fernanda Gaspar Durán, Portavoz adjunta del Grupo Municipal "Ciudadanos de Villafranca", quien da lectura literal a su intervención en los siguientes términos:

"Durante la aprobación del presupuesto de 2011 ustedes dijeron pretender (literalmente)"cumplir con la estabilidad presupuestaria y la reducción del déficit, lo que nos lleva a adoptar junto con los presupuestos una serie de medidas correctoras."

Dentro de la documentación que nos han entregado para su aprobación, exactamente en el informe de intervención, la evaluación del seguimiento del plan de saneamiento dice literalmente" Las conclusiones del seguimiento del plan de saneamiento, referido en el presente informe son de incumplimiento de sus previsiones "

Otros extracto de esa intervención decía "Este equipo de gobierno es un equipo serio y riguroso con su gestión"... " Adoptaremos una serie de medidas que nos permitirán reajustar los gastos adaptando los servicios a la nueva situación"... "Conocemos la realidad, la afrontamos y somos conscientes de que la mejor forma de salir bien de esta situación es la de elaborar un presupuesto acorde y coherente con el momento actual, especialmente en lo referente a ingresos y gastos, como ya se ha dicho"

Pues bien, otro de los extractos del informe de intervención dice: "Los recursos obtenidos durante el ejercicio no han permitido la financiación de todos los gastos realizados."

Porque claro, es muy fácil presentar un presupuesto con más ingresos que gastos, y una liquidación en la que los gastos han sido mayores que los ingresos. Es legal, y en el informe de intervención así lo refleja. Pero no nos podrán discutir que no es más que NO CUMPLIR CON LO QUE SE DIJO QUE SE IBA A HACER

Ya dijimos en su día que estos presupuestos eran una huida hacia delante. Son un intento de ganar tiempo para posponer lo inevitable, son en definitiva la expresión numérica de su política insostenible, prepotente, alejada de la realidad y propia de gobiernos preocupados por su estatus y supervivencia y alejados de la realidad y del pueblo que en ellos depositó su confianza.

Así, en junio de este año 2012, de las subvenciones presupuestadas para asociaciones en 2011, las mismas que se publicitaban a bombo y platillo en el blog del eco de los barros por un importe de 154.000 euros, estaban aún sin pagar 119.500 euros.

Así, y cuatro meses después de la liquidación de estas cuentas que hoy nos presentan para su aprobación, tuvieron que presentar otro plan de ajuste, modificando otra vez los anteriores, para poder pedir un préstamo para pagar a proveedores de 2010 y 2011. Un préstamo de casi doscientos millones de pesetas que estaremos pagando los villafranqueses durante 10 años.

También decían "Entre el planteamiento presupuestario de una gran institución y el que pueda hacer, por ejemplo, una familia, existe un gran paralelismo de fondo. Los criterios generales y el sentido común, en efecto, se entiende que se deben dar en ambos casos"

Les recuerdo que ninguna familia se endeudaría a diez años para pagar deudas del día a día, primero porque eso no es tener sentido común, y segundo porque ningún banco les dejaría.

En fin, que no estuvimos de acuerdo con los presupuestos y no estamos de acuerdo en cómo los han gestionado y por tanto vamos a votar no a la liquidación de estas cuentas anuales."

Acto seguido interviene la Concejala Delegada de Hacienda, Águeda Antúnez Apolo, quien expone que el Grupo Municipal "Ciudadanos de Villafranca" no ha entendido que la cuenta general es un documento técnico que no se debe criticar en el escarapate del pleno para hacer demagogia. Expone la Concejala Delegada que este documento que se debate trae causa de la aprobación de los presupuestos municipales y de su liquidación, que ya fue objeto de análisis y examen; habiéndose puesto de manifiesto que el ayuntamiento cumple los parámetros exigidos por la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Añade la edil que el ayuntamiento está en la senda adecuada de mejora, realizándose las oportunas políticas de ajustes y reestructuraciones, en aras de alcanzar la necesaria reducción del déficit; información que está a disposición de todos los ediles que deseen examinarla.

Retoma su intervención la edil Portavoz del Grupo Municipal "Ciudadanos de Villafranca", Sr. Gaspar Durán, para aclarar que es conoedora de la naturaleza técnica del documento que se aprueba, y que ningún reproche le merece en tal sentido, en cambio, su crítica se dirige a la gestión municipal del gasto que se plasma en el mismo, y que aunque cumpla la legalidad, como no puede ser de otra manera, no están de acuerdo con el mismo.

Cierra el debate el Sr. Alcalde para ofrecer datos concretos sobre la reducción que han sufrido los ingresos

municipales, mermados en un 7 por ciento sobre los ingresos estatales, y, en un 20 por ciento sobre los fondos de cooperación regionales, dispuestos por los actuales gobiernos populares para el 2011. Asimismo, pone de manifiesto el Sr. Alcalde la situación a la que se enfrenta el OAR con gran número de recibos domiciliados impagados de los vecinos, viéndose el ayuntamiento obligado, bien a echar una mano, bien a trasladar los mismos a la ejecutiva, habiendo optado por lo primero. Motivos por los que se han visto considerablemente mermados los ingresos, y de ahí su reflejo en la cuenta que se aprueba.

Considerando el expediente administrativo tramitado al efecto.

Considerando lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por la que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que con fecha 12 julio de 2012 se sometió las Cuentas anuales correspondiente al ejercicio de 2.010ç1, a la Comisión Especial de Cuentas, siendo informada favorablemente por mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, con cinco votos a favor, dos en contra y dos abstenciones.

Considerando que las Cuentas anuales junto con el informe de la Comisión se expuso al público durante el plazo de quince días y ocho mas mediante anuncio en el Tablón de anuncios Municipal y edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 20 de julio de 2012.

Considerando que este periodo de exposición pública no se han realizado reclamaciones, reparos u observaciones a las mismas, como se desprende del certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento.

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista-Regionalista, en contra de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos de Villafranca, esto es, con nueve votos a favor y ocho en contra, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

Aprobar las Cuentas Anuales correspondiente al ejercicio de 2.011 que integra el balance, cuenta de resultados económico-patrimonial, estado de liquidación del presupuesto, la memoria, y como documentación complementaria el acta de arqueo referida a fin de ejercicio y notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad.

V.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CENTRO ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "MARIA CORONADA HERRERA"

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Fomento de Empleo y Promoción Económica, en su sesión de fecha 20 de septiembre del año en curso.

Sometido el asunto a debate , éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Resultando que la Corporación en pleno en sesión de fecha 12 de junio de 2012 acordó la aprobación inicial del nuevo Reglamento de Organización del Centro Escuela Municipal de Música "María Coronada Herrera" de Villafranca de los Barros sometiéndose a información pública y audiencia de los interesados por un período de 30 días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente Edicto en el BOP nº 9118, 21 de junio de 2012.

Resultando que el periodo de información pública se ha personado en el expediente la Unión de Consumidores de Extremadura-UCE, formulando alegaciones mediante escrito de fecha 17 de julio de 2012 (RE nº 2012/3745, de 20-07-2012), según se desprende el certificado emitido por el Secretario General de fecha 28 de agosto de 2012.

Visto el informe a las alegaciones suscrito por el Coordinador de Cultura y Formación de este Ayuntamiento de fecha 5 de septiembre de 2012, en el que se propone aceptar la sugerencia realizada por la Unión de Consumidores de Extremadura, y que afecta al art. 11 del Reglamento dedicado a las matrículas, incluyéndose en el mismo lo siguiente: "*Si las solicitudes superasen a las plazas ofertadas, éstas se ocuparán por riguroso orden de recepción.*"

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista-Regionalista, Popular y Ciudadanos de Villafranca, esto es, con diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar con carácter DEFINITIVO el nuevo Reglamento de Organización del Centro Escuela Municipal de Música "María Coronada Herrera" de Villafranca de los Barros, con la inclusión en el art. 11 de la frase "*Si las*

solicitudes superasen a las plazas ofertadas, éstas se ocuparán por riguroso orden de recepción.”, y por tanto con la redacción que se indica a continuación:

"Art. 11. Matrículas.

1. El importe de las matrículas será el que para cada curso haya previsto el Ayuntamiento a través de la Ordenanza reguladora correspondiente a esta actividad.

2. Se establecerá un plazo de matrícula en la segunda quincena de mayo y primera de junio para:

- alumnos de nuevo ingreso.*
- alumnos de la Escuela que eligen instrumento por primera vez.*
- alumnos que opten a un segundo instrumento.*

La matrícula se renovará automáticamente para aquellos alumnos del centro que no indiquen lo contrario.

Si las solicitudes superasen a las plazas ofertadas, éstas se ocuparán por riguroso orden de recepción.

Las plazas que queden disponibles se ofertarán en el mes de septiembre en los primeros diez días del mismo.

3. Una vez comenzado el curso habrá posibilidad de acceder a la Escuela durante el transcurso del mismo, siempre que haya plaza en la especialidad solicitada y teniendo el consentimiento del Claustro de Profesores que, en última instancia, será el que determine si la matrícula es viable.”

Segundo.- Aprobado definitivamente se publicará en el BOP, entrando en vigor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la LRBRL, una vez transcurridos 15 días a contar de la publicación del texto íntegro.

VI.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ESTUDIO DE DETALLE Y PARCELACIÓN DE LA MANZANA D DEL PLAN PARCIAL DEL S-5 LOS VARALES

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras, Agricultura y Desarrollo Rural, en su sesión de fecha 20 de septiembre del año en curso.

Sometido el asunto a debate , éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Vista la propuesta elevada por la Oficina Técnico Municipal de fecha 21 de junio de 2.012 a instancia de esta Alcaldía para la reordenación de la manzana D del Plan Parcial del Sector 5 Los Varales, conformada por las calles Encofradores, Torneros, Electricistas, y, Avda. del Progreso, y propuesta de parcelación.

Resultando que mediante Resolución nº 729/2012 de veintinueve de junio de 2.012, se aprobó inicialmente el ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LA MANZANA D DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 5 LOS VARALES, CONFORMADA POR LAS CALLES ENCOFRADORES, TORNEROS, ELECTRICISTAS, Y, AVDA. DEL PROGRESO, y, PROPUESTA DE PARCELACIÓN de las parcelas 49 a 58 y 64 a 67 de la manzana D del plan parcial del sector 5, procediendo a su agrupación en una única finca de trece mil ciento quince (13.115) m2 y posterior división según documento redactado por el Arquitecto municipal, Juan Jesús Vera Carrasco de fecha 21 de junio de 2.011.

Resultando que su contenido se ha sometido a información pública por plazo mínimo de un mes mediante la inserción de su anuncio en el D.O.E. nº 118, de 21 de junio de 2.011 y en el Diario Hoy de 16 de junio de 2.011, sin que se hayan formulado alegaciones ni sugerencias por interesado alguno, según se desprende del certificado de Secretaría General de fecha 07 de septiembre de 2.011.

Considerando lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 15/2.001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y del artículo 21.1. de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, en cuanto al procedimiento y competencia para la aprobación.

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista-Regionalista, Popular y Ciudadanos de Villafranca, esto es, con diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LA MANZANA D DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 5 LOS VARALES, CONFORMADA POR LAS CALLES ENCOFRADORES, TORNEROS, ELECTRICISTAS, Y, AVDA. DEL PROGRESO, según documento redactado por el Arquitecto municipal, Juan Jesús Vera Carrasco de fecha 21 de junio de 2.011.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la PROPUESTA DE PARCELACIÓN de las parcelas 49 a 58 y 64 a 67 de la manzana D del plan parcial del sector 5, procediendo a su agrupación en una única finca de trece mil ciento quince (13.115) m2 y posterior división según plano parcelario redactado por el Arquitecto municipal, Juan Jesús Vera Carrasco de fecha 21 de junio de 2.011.

TERCERO.- Ordenar el depósito del instrumento de planeamiento en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento urbanístico de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

CUARTO.- Ordenar la publicación del contenido íntegro del acuerdo de aprobación del meritado instrumento de planeamiento y del acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación, así como del articulado en el Boletín Oficial de la Provincia, para su eficacia y producción de los correspondientes efectos.

VII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE INFORME MUNICIPAL SOBRE ACTUACIÓN PROYECTADA POR ADIF PARA SUPRESIÓN DE PASO A NIVEL EXISTENTE EN EL P.K. 44/197, LINEA MERIDA-LOS ROSALES

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras, Agricultura y Desarrollo Rural, en su sesión de fecha 20 de septiembre del año en curso,

Sometido el asunto a debate , éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Resultando que por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 30 de abril de 2004, se adoptó el acuerdo de Informar favorablemente el Proyecto, de marzo de 2004, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Don Pedro Gaviña Santamaría, bajo el Título "TRAZADO PARA LA SUPRESIÓN DE TODOS LOS PASOS A NIVEL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ) L/ MÉRIDA, LOS ROSALES", a efectos de que se iniciaran las actuaciones oportunas para la redacción de los de Ejecución, y su posterior contratación, con la salvedad expresa, de que este acto no supone compromiso alguno de aportación económica por parte del Ayuntamiento para la ejecución del proyecto.

Resultando que con fecha 2 de agosto de 2012, y R.E. nº 3903, se recibe comunicación de la Dirección de Operaciones e Ingeniería de Red Convencional, Subdirección de Pasos a Nivel, de ADIF adjuntando "*Separata de Trazado del proyecto constructivo para la supresión del paso a nivel del existente en el P.K. 44/197 de la línea Mérida-Los Rosales. Termino Municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz)*", de julio de 2012, redactado por Ingeniero D. Joaquín Ferreira Serrano, al objeto de que sea informado por este Ayuntamiento, para posteriormente continuar con la redacción del proyecto constructivo que servirá de soporte para la contratación de las obras.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 12 de septiembre de 2012.

Considerando lo dispuesto en la Ley 15/2.001, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista-Regionalista, Popular y Ciudadanos de Villafranca, esto es, con diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

Informar favorablemente la "*Separata de Trazado del proyecto constructivo para la supresión del paso a nivel del existente en el P.K. 44/197 de la línea Mérida-Los Rosales. Termino Municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz)*", de julio de 2012, redactado por Ingeniero D. Joaquín Ferreira Serrano, a los efectos de continuar con la redacción del proyecto constructivo que servirá de soporte para la contratación de las obras, sin perjuicio del control que este Ayuntamiento pueda ejercer sobre el Proyecto definitivo de obras y con la salvedad expresa, de que este acto no supone compromiso alguno de aportación económica municipal para la ejecución del proyecto.

VIII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ADQUISICIÓN POR DONACIÓN DE BIEN INMUEBLE EN CALLE JUAN

DE PADILLA, 35

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 20 de septiembre del año en curso.

Sometido el asunto a debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra el Sr. Portavoz Popular, Manuel Piñero Lemus, quien expone que el voto de su grupo será la abstención, toda vez que no entienden los términos en que se efectúa la cesión, desconociendo la causa o motivo de fondo; asimismo, por no entender la tasación pericial de la oficina técnica, que oscila en una horquilla excesivamente amplia; y, sobre todo, porque el Alcalde en su propuesta no aclara el destino del bien cedido.

Interviene la Portavoz adjunta del Grupo Municipal "Ciudadanos de Villafranca" Sra. Gaspar Durán, quien expone igualmente que el voto de su grupo es la abstención, ya que a su criterio el expediente adolece de defectos importantes respecto a gastos en los que ha de incurrir el ayuntamiento, como pueden ser los gastos de inscripción registral, y los gastos de conservación del solar.

Expone el Sr. Alcalde en el cierre del debate, que, menos mal que el bien ha sido cedido gratuitamente y no comprado, a la vista de las dudas y críticas suscitadas en la oposición, aclarando que el destino será su enajenación en pública subasta.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Resultando el escrito, con fecha de entra 18 de abril de 2012 y RE n.º 2088, presentado por don Manuel Valero Paz, con DNI 08645353-K. En el mismo declara que es heredero de doña Rafaela Valero Paz (+), propietaria de una vivienda sita en calle Juan de Padilla, n.º 35 con referencia catastral 1521706QC3712S0001HJ, y que cede todos los derechos de propiedad al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros con el fin de saldar las deudas contraídas por el inmueble.

Resultando que mediante diligencia de la Alcaldía de 6 de junio de 2012, se abre un período de información previa a través del cual se da trámite a las siguientes actuaciones:

1. Certificación del Registro de la Propiedad, de fecha 21 de junio de 2012, sobre inscripción negativa del citado inmueble.

2. Informe de la Tesorería Municipal, de fecha 14 de junio de 2012, y del Organismo Autónomo de Recaudación, de fecha 18 de junio de 2012, sobre las deudas pendientes a la fecha de los informes que ascienden a 957,82 € en vía ejecutiva, y a 95,57 € en periodo voluntario.

3. Informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 6 de agosto de 2012, donde se determina que el inmueble se encuentra en situación de ruina y habría que demolerlo de tal forma que el valor del solar, tras la demolición, estaría en la horquilla entre 22.433,60 € y 8.507,55 €.

4. Informe de los Servicios Jurídicos, de fecha 10 de julio de 2012, donde se expone la situación jurídica del bien y el procedimiento para adquirir la donación.

Considerando, que tras las actuaciones previas, ha quedado acreditado que el valor del gravamen impuesto por el donante no excede del valor del inmueble objeto de donación.

Considerando lo establecido para la adquisición de bienes mediante donación en el art. 609 del Código Civil, al art. 10 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y al art. 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Considerando lo dispuesto en los artículos 623 y 630 del Código Civil, sobre la obligación de aceptar expresamente la donación para que se perfeccione, así como lo establecido en el art. 633 del Código Civil sobre el carácter constitutivo del otorgamiento de escritura pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad como requisitos formales de la donación.

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista-Regionalista y las abstenciones de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos de Villafranca, esto es, con nueve votos a favor y ocho abstenciones, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aceptar de don Manuel Valero Paz la donación de la propiedad del inmueble sito en calle Juan de Padilla, n.º 35 de esta Ciudad, con referencia catastral 1521706QC3712S0001HJ, así como la condición impuesta, asumir

las deudas pendientes del inmueble, una vez que ha quedado acreditado que el valor del gravamen no excede del valor de tasación del inmueble.

SEGUNDO. Autorizar al Sr. Alcalde para la aceptación en escritura pública ante Notario y para la realización de cuantas actuaciones registrales sean necesarias para el perfeccionamiento de la donación.

TERCERO. Una vez adquirida la propiedad del inmueble, procédase desde la Secretaría General al inventariado del mismo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en concreto sobre la obligación de inventariar todos los bienes en su art. 18, y sobre el inventario de los bienes inmuebles en su art. 21.

IX.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DENUNCIA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 20 de septiembre del año en curso.

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A. es la actual concesionaria de la gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Transporte al Centro de Transformación, Limpieza de Contenedores y Limpieza de Tragantes y de la Red de Saneamiento, en virtud de adjudicación efectuada por la corporación en pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 1992, en su calidad de órgano de contratación, formalizándose contrato de gestión del servicio con fecha 23 de diciembre de 1992, estableciendo la cláusula segunda del mismo que la duración del contrato es de diez años comenzando a regir a partir del día **1 de enero de 1993**.

El artículo 7 del Pliego de Condiciones Jurídico Económicas que rigió la licitación y forma parte del clausulado del contrato, prevé la prórroga del contrato por periodos anuales, y por el plazo máximo legal (50 años).

Con fecha 23 de julio de 2.002, el Alcalde firma un Acuerdo con la mercantil concesionaria del que se desprende la voluntad de prorrogar la vigencia del contrato por diez años, esto es hasta **1 de enero de 2013**.

Considerando que a la finalización del plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo la Empresa AQUALIA S.A. entregar las obras, instalaciones y demás elementos patrimoniales propios de esta Corporación, y, aquéllos otros realizados o aportados por la empresa concesionaria y afectados al servicio que hayan sido amortizados por haber sido tenidos en cuenta su coste en el cálculo de la retribución, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, debiendo el pleno municipal adoptar las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas con carácter previo a la reversión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, y artículo 131 Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en cuanto a la designación de la intervención técnica en la empresa concesionaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 231 del Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado, en cuanto a la competencia del órgano de contratación para la adopción del presente acuerdo.

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica municipal con el visto bueno del Secretario General de fecha 22 de marzo de 2.011.

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista-Regionalista y las abstenciones de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos de Villafranca, esto es, con nueve votos a favor y ocho abstenciones, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

DENUNCIAR la vigencia del contrato de concesión del Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Transporte al Centro de Transformación, Limpieza de Contenedores y Limpieza de Tragantes y de la Red de Saneamiento, en virtud de adjudicación efectuada por la corporación en pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 1992 y formalizado en contrato de fecha 23 de diciembre de 1992, por expiración del plazo correspondiente a la vigente prórroga que **vence el próximo día 01 de enero de 2.013**.

A los efectos anteriores, se designa al Equipo Interventor Técnico que se detalla en la empresa concesionaria, con la misión de vigilar la conservación de las obras y el material, informar de las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas, y liquidar el contrato, a cuyas decisiones deberá someterse el empresario durante el período de intervención, quién de modo específico habrá de suministrar información detallada que se le solicite sobre la prestación del servicio.

EQUIPO INTERVENTOR TÉCNICO: Arquitecto municipal (Juan Jesús Vera Carrasco), Ingeniero Técnico Municipal (Juan José Lavado Salmerón), Interventora (María Teresa Álvarez Burguillos), Asesor Jurídico (Francisco Javier Durán García) y Coordinador de Instalaciones (Serafín Merino Muriana).

El equipo Interventor Técnico actuará bajo la dirección y coordinación del concejal delegado del servicio, Lorenzo García Mateos, y estará asistido por el Secretario General, Francisco Javier Martín del Corral.

X.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ENCOMIENDA DE GESTIÓN A PROMEDIO

Por parte del Sr. Secretario, da cuenta que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 20 de septiembre del año en curso, a propuesta de su presidente, a dejado sobre la mesa el asunto hasta tanto no dispongan de todos los datos que permitan tomar la decisión más adecuada y favorable a las necesidades municipales.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para retirar el presente asunto del Orden del Día.

XI.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO CONTRA EL PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL CONCURSO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 20 de septiembre del año en curso.

Sometido el asunto a debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra el Sr. Portavoz Popular, Manuel Piñero Lemus, quien da lectura literal a su exposición en los siguientes términos:

"Pese a que la propuesta de la Alcaldía propone el rechazo del recurso presentado contra el Pliego del Concurso del Agua, el Informe de Secretaría General pone de manifiesto que el Pliego que se Vds. aprobaron en su día, si se hubiera impugnado por alguien que estuviera legitimado para hacerlo podría declararse nulo.

Y es que el objetivo de obtener dinero contante y sonante, ha provocado que se actuara con precipitación y por tanto Vds. aprobaron un pliego que establecía una duración del contrato por 30 años, cuando el máximo que permite la ley es 25.

El deseo de Vds. de obtener esos siete millones y medio de euros, a cambio de privatizar el agua por 30 años, cuando la Ley solo permite un máximo de 25 años, pone de manifiesto el afán de obtener dinero por encima de buscar una mejora del servicio, y aunque esto suponga una subida del recibo del agua un 42%.

Por lo tanto, nuestro voto es NO.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para insistir en que el plazo máximo de la concesión es de cincuenta años, y afirma que él no se encarga de hacer los pliegos por las noches, sino que éste es un trabajo de los técnicos municipales, que para eso cobran.

Replica el Sr. Piñero, que el plazo máximo de la concesión del servicio del agua es de 25 años, como se indica en el expediente administrativo.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

ATENDIENDO al **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** presentado por Ignacio Vinuesa Villaoslada, con DNI 8.839.938-A, actuando en nombre y representación de la mercantil Gestión de Obras Consulting de Arquitectura e Ingeniería CIF B06578769 (GOCAIBA S.L), de fecha 13 de julio de 2012 (RE nº 2012/3645, de 13-07-2012), contra ciertas cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso para la adjudicación del **contrato de gestión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable** a domicilio de la localidad, publicado en el BOP nº 122, de 27 de junio de 2012.

RESULTANDO que esta Alcaldía dictó con fecha 19 de julio de 2012 la Resolución nº 793/2012, requiriendo al recurrente la MEJORA DEL RECURSO interpuesto, mediante la subsanación de la deficiencias y aportación de los documentos preceptivos.

VISTA la mejora presentada por el recurrente mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2012 y RE nº 3928.

CONSIDERANDO el tenor del informe emitido por el Secretario General con fecha 30 de agosto de 2012, cuyos fundamentos de derecho se reproducen y sirven a la presente propuesta de resolución.

"I.- Competencia del órgano de contratación para resolver el recurso.

Mediante Resolución de 27 de julio de 2012, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre atribución de competencia de recursos contractuales (BOE Núm. 190 Jueves 9 de agosto de 2012) determinado el órgano competente para resolver los recursos especiales en materia de contratación en el ámbito de la Administración Local, aclarando que *"El Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de contratación, las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos, las solicitudes de adopción de medidas provisionales y las cuestiones de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. La competencia para resolver los recursos, reclamaciones, medidas provisionales o cuestiones de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, será del órgano que la tuviera atribuida hasta la fecha en virtud de la Disposición transitoria segunda de la Ley 34/2010, de 5 de agosto."*

De este modo corresponde al pleno, órgano de contratación, resolver el recurso que nos ocupa.

II.- Respecto al carácter especial del recurso interpuesto.

Los dictámenes de la Junta Consultiva de Contratación del Estado números 12/10, de 23 de julio de 2010, y, 14/11, de 15 de diciembre de 2011, declaran la improcedencia de interponer recurso especial en materia de contratación contra actos de preparación de contratos no sujetos a regulación armonizada, como es el caso de la concesión de la gestión de un servicio público de suministro de agua, en la que se encomienda al particular la organización del mismo, su explotación empresarial y el riesgo derivada de la misma.

No obstante, a tenor del artículo 40.1 c) de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sólo cabe la interposición del recurso especial en materia de contratación cuando el contrato de gestión de servicio público, además de tener una duración superior a cinco años, tenga un presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido IVA, superior a 500.000 euros.

No puede aceptarse la alegación del interesado acerca de que el pago del canon por parte del concesionario a la administración pueda imputarse como gasto de primer establecimiento, ya que el mismo está conformado por la parte de retribución que le corresponde a la administración titular del servicio por la prestación del mismo, como beneficio mínimo estipulado que se devenga del cobro de las tarifas a los usuarios, sin perjuicio del adelanto de su pago en las primeras anualidades del contrato y que se integra en los gastos de explotación.

El artículo 67.4. del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Contratos del Estado, determina como contenido mínimo de los pliegos de prescripciones administrativas de los contratos de gestión de servicios la fijación del *"canon o participación a satisfacer a la Administración por el contratista o beneficio mínimo que corresponde a alguna de las partes"*, sin que el mismo tenga carácter de "gasto de primer establecimiento".

Tampoco se puede compartir el criterio del recurrente cuando atribuye carácter de gasto de primer establecimiento a las obras de sustitución de redes de suministro que se han de realizar en el primer año de vigencia del contrato, ya que, como en otra parte de su recurso indica, y más adelante tendremos ocasión de ver, *"Si bien en el Pliego ... se recoge la obligación de realizar por parte del adjudicatario una serie de inversiones en renovación y mejora de redes,..., la misma debe entenderse como una obligación contractual de la adjudicataria NORMAL del contrato de concesión de gestión del servicio público y, en ningún modo, como un contrato mixto de ejecución de obra y explotación de un servicio..."*

A este respecto el Informe 7/2008, de 11 de junio de 2008 de la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa es clarificador:

"...De acuerdo con lo anterior, la consulta 3 del número 56/diciembre 2003 del BOICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda) señala que los gastos de primer establecimiento son los originados por operaciones de naturaleza técnica y económica, previas al inicio de la actividad de la empresa o con motivo de ampliaciones de capacidad de la misma, necesarias para su normal funcionamiento y cuyo

importe no poda imputarse directa o indirectamente a la producción de bienes y servicios concretos, con las siguientes características:

- a) Deben referirse al período de desarrollo previo al inicio de la actividad.
- b) Deben ser necesarios para empezar la actividad productiva
- c) Deben tener naturaleza técnico-económica."

La conclusión no puede ser otra que la imposibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de Prescripciones Particulares al no concurrir un presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido IVA, superior a 500.000 euros, debiendo ser tratado por lo tanto como un RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, en los términos del artículo 40.5 de Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

III.- Legitimación del recurrente.

En el orden contencioso-administrativo la legitimación activa de cualquier recurrente se defiende en consideración a la titularidad de un derecho o interés legítimo que suponga una relación material entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de suerte que, de estimarse ésta, se produzca un efecto positivo o beneficio o la eliminación de un efecto negativo o perjuicio que no necesariamente ha de revestir un contenido patrimonial. Esta ventaja ha de ser concreta y efectiva.

El criterio de delimitación de la legitimación fundado en la existencia de un derecho o interés legítimo (art. 19.1. a LJCA EDL 1998/44323 1998), como superador del inicial interés directo (art. 28 LJCA EDL 1998/44323 1956), en el orden contencioso-administrativo ha sido reiteradamente declarado por el Tribunal Constitucional (entre otras SSTC 60//2001, de 29 de enero EDJ 2001/1370 , 203/2002, de 28 de octubre EDJ 2002/44860 , y 10/2003, de 20 de enero EDJ 2003/1391) el cual insiste en que la normas procesales deben ser interpretadas en sentido amplio (STC 73/2004, de 22 de abril EDJ 2004/23361) máxime tras haber procedido a entender sustituido el interés directo por el más amplio de interés legítimo identificable con cualquier ventaja o utilidad jurídica derivada de la reparación pretendida (entre otras SSTC 60/1982, de 11 de octubre EDJ 1982/60, 257/1988, de 22 de diciembre EDJ 1988/573 y 97/1991, de 9 de mayo EDJ 1991/4834).

Pues bien, la posición de ventaja o utilidad jurídica que alega el recurrente para esgrimir su legitimación es que, a tenor del objeto social descrito en la escritura de constitución de la mercantil que acompaña ("*Promoción, construcción y rehabilitación de edificios, realización de reformas en los mismos o en partes de ellos, ya sean viviendas, naves industriales o agrícolas o locales de negocio. Actividades complementarias de la construcción, como fontanería, electricidad, cristalería, saneamiento, albañilería, así como cualquier actividad que tenga relación con la construcción y reparación de bienes inmuebles*"), podría concurrir en UTE a la licitación para ofertar sus servicios de obra civil a otra empresa.

Como bien precisa el interesado, el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público precisa respecto a la capacidad de obrar que, "*Las personas jurídicas SÓLO podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios*".

Además el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su artículo 7.2.4.4 exige como requisito de solvencia técnica de los licitadores, sin que haya sido objeto de impugnación por el recurrente, que el empresario se encuentre clasificado en los siguientes grupos:

- SERVICIOS:
- Grupo: O (*Servicios de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles*).
- subgrupo 3 (*Conservación y mantenimiento de redes de agua y alcantarillado*).
- Categoría: D.
- OBRAS:
- Grupo: E (Hidráulicas).
- subgrupo 1 (*Abastecimiento y saneamiento*).
- Categoría: D.

De este modo, no ya sólo por el objeto social de la empresa, que no se corresponde con las prestaciones comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad del objeto del contrato (*gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio*), sino, en el caso de que entendiéramos que las "*actividades complementarias de la construcción, como ... saneamiento*", para las que habilita el objeto social de empresa, le permitieran concurrir en UTE a la licitación, tampoco en este caso queda legitimado el contratista, por cuanto las obras a las que se refiere el pliego son obras hidráulicas de abastecimiento y saneamiento, nunca obras complementarias de la construcción, y, en cuantía tal (más de 350.000,00 €) que exige clasificación del licitador, que ni aporta, ni alega disponer el recurrente.

Por ello no puede ser admitida la legitimación en los términos alegados por el recurrente.

IV.- Otras cuestiones de interés público.

Sin perjuicio de que la falta de legitimación del recurrente es motivo suficiente para desestimar el recurso interpuesto, este funcionario entiende que las alegaciones formuladas por el recurrente revisten la importancia suficiente para que entremos en el fondo del asunto a resolverlas, como se encargan de precisar los artículos 89 y 113.3 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.1. De este modo, considera en primer lugar el recurrente que la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares vulnera el artículo 278 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), por cuanto al tratarse de un contrato de servicios sin ejecución de obras, distintas de las obligaciones contractuales de efectuar inversiones en mejora y renovación de redes, el PLAZO de duración no puede exceder de VEINTICINCO (25) AÑOS.

El artículo 278 LCSP ha de ser puesto en consonancia con el artículo 114 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que dispone que

"1. Los servicios de competencia de las Entidades locales podrán prestarse mediante concesión administrativa, salvo en los casos en que esté ordenada la gestión directa.

2. La concesión podrá comprender:

a) La construcción de una obra o instalación y la subsiguiente gestión del servicio a que estuvieren afectas.

b) El mero ejercicio del servicio público, cuando no requiera obras o instalaciones permanentes o estuvieren ya establecidas."

A este respecto, con el citado Informe 7/2008, de 11 de junio de 2008 de la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa, podemos entender que las obras de primer establecimiento han de ser previas y necesarias para empezar la actividad productiva, sin que su importe pueda imputarse directa o indirectamente a la producción de bienes y servicios concretos, como pueda ser en nuestro caso la mejora del rendimiento de la red de aguas.

El pliego de condiciones económico administrativas particulares puesto en cuestión por el recurrente, considera en su cláusula 15.2, en relación con la cláusula 7 del Pliego de prescripciones técnicas ("Para conseguir los objetivos de rendimiento propuestos en el presente pliego, será necesario realizar una serie de inversiones destinadas a renovar la red municipal de abastecimiento que está más deteriorada y que, como consecuencia de su deterioro, reduce en gran medida la eficiencia de la misma"), que las obras de sustitución de las redes de abastecimiento son obras de mejora para la explotación del servicio y no para el establecimiento del mismo, en los términos del artículo 67.4.f) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos del Estado.

También el artículo 183 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos del Estado distingue entre el proyecto de explotación del servicio, en que se incorporará, en su caso, el proyecto de obras necesarios para la explotación del mismo, y, el proyectos de obras para el establecimiento del servicio.

A las vista de la regulación detallada en la cláusula 7 Pliego de prescripciones técnicas parece fuera de toda duda que las obras no son necesarias para el establecimiento del servicio, no son de primera implantación, sino que ya están establecidas, y, no son previas a la prestación del servicio, por lo que, efectivamente, la cláusula 4 del pliego de condiciones económico administrativas particulares prevé una duración del contrato de 30 años que supera el tope del plazo máximo de 25 años fijado en el artículo 278 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos de gestión de servicios públicos que comprendan tan sólo la explotación de un servicio.

Esta errónea fijación del plazo de duración del contrato afecta directamente al Estudio Económico de la Concesión del Servicio, que debe ser adaptado al nuevo plazo que fije la corporación.

Además, se debe advertir expresamente que dicho Estudio Económico no ha podido tener en cuenta que el día 29 de junio se publicó en el DOE nº 125, la Ley 2/2012 de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha ley, en sus artículos 33 a 52, inclusive, establece un nuevo **canon de saneamiento** con el que se pretende la recuperación de los costes derivados de la implantación de infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza, correspondientes al ciclo integral del agua y soportados por la Comunidad Autónoma. La meritada ley considera sujeto pasivo, tanto a los abonados usuarios de la redes de abastecimiento, que serán gravado en función del consumo de agua que tengan, como, a las empresas suministradoras prestadoras de los servicios a los usuarios finales, que serán gravadas en función de las pérdidas de la red.

Dicho canon va a repercutir considerablemente en el Estudio Económico de la concesión del Servicio de Aguas de este ayuntamiento, viéndose alterada la tarifa de equilibrio prevista en la cláusula 13 del Pliego de condiciones económico administrativas particulares, por lo que sería necesaria su revisión.

4.2. Fianza provisional

También reclamaba el recurrente en su recurso la improcedencia de establecer garantía provisional en el pliego de condiciones administrativas particulares como se reflejaba inicialmente en la cláusula 7.1 del mismo, cuestión que fue resulta de oficio en sentido favorable a las pretensiones aducidas mediante acuerdo del órgano de contratación, pleno, en sesión de fecha 23 de septiembre de 2012 por el que se suprimía tal previsión.

4.3. Personal del servicio.

Por último, solicita le recurrente que se incorpore al tenor de la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas la previsión del artículo 55 del III CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CODUCCIÓN, TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS POTABLES Y RESIDUALES, al que se remite el artículo 12 del Convenio Colectivo Autonómico vigente en Extremadura en el mismo sector, a efectos de que la futura adjudicataria del servicio asuma por obligación legal y convencional los costes laborales derivados de las vigentes relaciones laborales de la empresa concesionaria.

A este respecto el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 58/09, de 26 de febrero de 2010, relativo a la obligación de subrogarse en las relaciones laborales preexistentes, es ilustrativo y lo reproducimos íntegramente:

"1. La cuestión planteada se refiere al tratamiento que debe darse a la obligación de subrogarse en las relaciones laborales preexistentes que puede afectar al adjudicatario de un contrato, cuando en el pliego de cláusulas administrativas particulares no se hubiera previsto nada al respecto.

2. En primer lugar debe ponerse de manifiesto que la Ley de Contratos del Sector Público sólo contiene un precepto relacionado con la materia. El artículo 104 de conformidad con el cual " en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste". Sin embargo, como se aprecia, el precepto indicado se limita a establecer la obligación de información sobre la materia pero no contiene una regulación de la misma que se pueda considerar propiamente tal.

Por otra parte, ni el artículo 99 de la Ley ni el 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, contienen disposición alguna relativa al tema objeto de este dictamen. Esto es lógico, puesto que la obligación de subrogación no tiene su origen en los documentos contractuales por cuanto éstos establecen los derechos y obligaciones que derivan de la relación contractual para las partes, pero, lógicamente, no pueden contener estipulaciones que afecten a los derechos y obligaciones de terceros, como son en este caso los trabajadores afectos al servicio objeto del contrato. La obligación de subrogarse en las relaciones laborales derivadas de la ejecución de un contrato, cuando un contratista nuevo sucede a otro en ella, no deriva del contrato mismo sino de las normas laborales, normalmente de los convenios colectivos que se encuentren vigentes en el sector de actividad laboral de que se trate. Consiguientemente, la falta de previsión en los pliegos respecto de tal obligación no debe afectar en absoluto a su exigibilidad puesto que ésta deriva de una norma general aplicable a todos los que actúan en el sector. En efecto, su origen está en la norma o convenio que la establece, y no en la relación contractual para cuya ejecución son instrumentos necesarios los contratos de trabajo sujetos a la obligación de subrogación.

(...).

3. En la exposición que hace la consulta de la cuestión planteada indica que al no establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares la obligación de que venimos hablando, podría entenderse que la Administración contratante adjudicó el contrato en contravención de la norma y, en consecuencia, ésta pudiera ser nula. De lo argumentado en el apartado anterior se deduce, sin embargo, que no existe causa de nulidad ni de la adjudicación ni del contrato mismo que se pueda fundar en la falta de inclusión de la mencionada obligación en los pliegos. Y ello, porque la fuerza obligatoria de la misma deriva de la norma o convenio que la recoja y es, por tanto, exigible con independencia de que se especifique o no en el pliego. Pero al mismo tiempo que no afecta a la exigibilidad, la no inclusión tampoco afecta a la validez de la adjudicación y, por consiguiente, a la del contrato. Mucho menos se puede entender que la falta de inclusión hubiera podido ser determinante a la hora de adjudicar el contrato a un determinado licitador, pues, por su propia naturaleza, tal exigencia no se puede considerar como un criterio de adjudicación legalmente válido, ni cabe considerar que de haber figurado en el pliego la oferta del adjudicatario habría variado, pues éste debe conocer necesariamente el contenido tanto de las normas como de los convenios colectivos vigentes en su sector de actividad.

CONCLUSIÓN *El hecho de no incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que deban regir la adjudicación y ejecución de un contrato de la obligación que pueda afectar a la empresa adjudicataria de subrogarse en las relaciones de trabajo preexistentes para la ejecución del contrato de cuya adjudicación se trate, no es obstáculo para la exigencia del cumplimiento de la misma cuando esté establecida en normas o convenios que sean de aplicación al sector."*

A mayor abundamiento se debe afirmar por esta Secretaría General que no corresponde al órgano de contratación efectuar interpretaciones de cláusulas convencionales que forman parte del ordenamiento laboral que sujeta a las empresas y trabajadores del sector representados cada uno por las partes firmantes, como precisa la STS 4ª de 14 de febrero de 2008 (EDJ2008/73349).

Además este Ayuntamiento no queda vinculado por obligación alguna en ámbitos convencionales en los que no ha tenido ocasión, derecho, ni posibilidad de negociar ni convenir; y en cuyo caso, se ha de estar a lo válidamente pactado por los sujetos legitimados en el ámbito correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 87 del R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los trabajadores.

A este respecto es clara y pacífica la jurisprudencia. En palabras literales del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en Sentencia de 15 de diciembre de 1.998, acogiendo la reiterada doctrina mantenida por el tribunal Supremo en sus Sentencias de 12 de marzo y 28 de octubre de 1996, se establece que *"la libertad que tienen las partes de fijar el ámbito de aplicación del convenio colectivo que conciertan, establecida por el artículo 83.1 del Estatuto de los Trabajadores, no puede ser entendida en términos absolutos, sino con relación a la unidad negociada de que se trate, y, a la representatividad que es considerada por el artículo 87 del propio Cuerpo, precisa para gozar de la necesaria legitimación. El convenio colectivo ni puede contener cláusulas obligacionales que afecten a quienes no son parte de la negociación, ni, en su contenido normativo, establecer condiciones de trabajo que hubieran de asumir empresas que no estuvieran incluidas en su ámbito de aplicación. Así lo deja precisado el invocado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores citado, al disponer que los convenios colectivos regulados por su Título III obligan a todos los empresarios y trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, en el que sólo pueden estar comprendidos quienes, formal o institucionalmente, estuvieran representados por las partes intervinientes en la negociación del convenio"*.

Por último, este Ayuntamiento ha cumplido en el procedimiento de licitación la obligación prevista en el artículo 104 de la Ley de Contratos del Sector Público al haber facilitado a las empresas licitadoras la información recabada de la concesionaria respecto a las obligaciones contractuales vigentes con su personal y que obran incorporadas al informe de 26 de marzo de 2012, del Asesor Jurídico del ayuntamiento."

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista-Regionalista, en contra del Grupo Municipal Popular y la abstención del Grupo Municipal Ciudadanos de Villafranca, esto es, con nueve votos a favor, cuatro en contra y cuatro abstenciones, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DESESTIMAR por falta de legitimación el **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** interpuesto por Ignacio Vinuesa Villaoslada, actuando en nombre y representación de la mercantil Gestión de Obras Consulting de Arquitectura e Ingeniería CIF B06578769 (GOCAIBA S.L), mediante escrito de fecha 13 de julio de 2012 (RE nº 2012/3645) contra las cláusulas 4, 7.1 y 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares publicado Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 122 de 27 de junio de 2012 que rige el concurso para la adjudicación del contrato de gestión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio de la localidad.

SEGUNDO.- RESOLVER POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO las alegaciones formuladas por el recurrente al revestir importancia suficiente para que entremos en su conocimiento, a cuyos efectos:

1.- A las vista de la regulación detallada en la cláusula 7 Pliego de prescripciones técnicas parece fuera de toda duda que las obras no son necesarias para el establecimiento del servicio, no son de primera implantación, sino que ya están establecidas, y, no son previas a la prestación del servicio, por lo que, efectivamente, la cláusula 4 del pliego de condiciones económico administrativas particulares prevé una duración del contrato de 30 años que supera el tope del plazo máximo de 25 años fijado en el artículo 278 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos de gestión de servicios públicos que comprendan tan sólo la explotación de un servicio. Esta errónea fijación del plazo de duración del contrato afecta directamente al Estudio Económico de la Concesión del Servicio, que debe ser adaptado al nuevo plazo que fije la corporación.

2.- También reclamaba el recurrente en su recurso la improcedencia de establecer garantía provisional en el pliego de condiciones administrativas particulares como se reflejaba inicialmente en la cláusula 7.1 del mismo, cuestión que fue resulta de oficio en sentido favorable a las pretensiones aducidas mediante acuerdo del órgano de contratación, pleno, en sesión de fecha 23 de septiembre de 2012 por el que se suprimía tal previsión.

3.- Por último, este Ayuntamiento ha cumplido en el procedimiento de licitación la obligación prevista en el artículo 104 de la Ley de Contratos del Sector Público al haber facilitado a las empresas licitadoras la información recabada de la

concesionaria respecto a las obligaciones contractuales vigentes con su personal y que obran incorporadas al informe de 26 de marzo de 2012, del Asesor Jurídico del ayuntamiento.

XII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DESESTIMIENTO DEL VIGENTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, E INICIACIÓN DE NUEVO EXPEDIENTE DE LICITACIÓN.

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 20 de septiembre del año en curso.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para poner en conocimiento de los Sres. Concejales que la Sra. Interventora ha detectado error numérico en el estudio económico viéndose afectado el pliego adjunto al Dictamen de la Comisión Informativa, cuya circunstancia ha sido puesta en conocimiento de los Sres. Portavoces, procediendo la corrección del mismo en la presente sesión.

Sometido el asunto a debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra el Sr. Portavoz Popular, Manuel Piñero Lemus, quien da lectura literal a su exposición en los siguientes términos:

"Como he comentado en el punto anterior, ahora toca aprobar un nuevo Pliego para privatizar el agua, porque el que se aprobó en su día ha quedado desierto, simplemente porque las condiciones que planteaban eran inasumibles y además como también hemos dicho el pliego era ilegal.

Así que, como muchos temíamos, su gozo en un pozo, porque nadie, ninguna empresa, ni siquiera la que presta el servicio actualmente, se ha presentado.

Ninguna empresa se ha presentado porque nadie está dispuesto a entrar por el aro de esos siete millones y medio de euros que Vd., Sr. Roperó pretendía ingresar a costa de hipotecar por 30 años el abastecimiento de agua potable de nuestro pueblo.

Y esto denota la precipitación con la que se han hecho las cosas. El afán de hacer caja a costa de privatizar el agua, les ha llevado a una situación de tener que rebajar las pretensiones que se plantearon al principio.

Ahora traen a este pleno un nuevo Pliego donde la privatización es por 25 años en vez de 30 y el dinero líquido, a percibir por el Ayuntamiento, pasa de 5,5 millones a casi 3,7 millones, manteniéndose los 2 millones en obras.

Es decir, que se rebaja 5 años y 1.800.000 euros.

Y si con el Pliego anterior, decíamos que el agua iba a subir un 42%, ahora, según se desprende del estudio económico que nos han presentado, con este ya sube un 46 %.

Es decir, que el pueblo de Villafranca va a hipotecar el servicio de abastecimiento de agua por 25 años y eso va a suponer una subida de 46 % en el recibo del agua.

Y gracias a esa hipoteca que van a pagar todos los ciudadanos, Vd. Sr. Roperó va a obtener un dinerito contante y sonante para tapar el agujero de las cuentas municipales, maltrechas por sus políticas de despilfarro.

Vd. obtiene el dinero de esa hipoteca, y son los ciudadanos los que a través de su recibo del agua van a pagar las cuotas de esa deuda, durante 25 años.

Y esa es ni más ni menos la operación que hoy se pretende aprobar aquí.

Con este pliego se pierde la oportunidad de llevar a cabo un plan que modernice la red de abastecimiento de Villafranca. Porque existen otros intereses que están por encima de la mejora de la red de abastecimiento y del servicio.

Como ya hemos dicho en otras ocasiones, tenemos una red de agua potable absolutamente ineficiente, que pierde casi la mitad del agua que se le suministra. Y esta circunstancia no se ha tenido en cuenta a la hora de redactar el Pliego, porque sencillamente, prefieren el dinero para otras cosas.

Es evidente que a Vds. les da igual que se esté tirando esa ingente cantidad de agua.

Y por último, queremos manifestar nuestras dudas de que si con estas nuevas condiciones, haya empresas que quieran optar a prestar el servicio, porque mucho nos tememos que en esta ocasión tampoco se presente nadie.

NUUESTRO VOTO ES NO".

Interviene acto seguido la Portavoz adjunta del Grupo Municipal "Ciudadanos de Villafranca" Sra. Gaspar Durán, quien da lectura literal a su exposición en los siguientes términos:

"Con el anterior procedimiento de contratación no se ha presentado proposición alguna, probablemente por los términos de la concesión. Se trataba de treinta años, pero con un desembolso enorme en los cuatro primeros años para la empresa adjudicataria. Importe que después se tendría que amortizar. Con este nuevo pliego habría que amortizarlo en veinticinco años, es decir, en menos tiempo que en el pliego anterior. Con esto la factura del agua nos subirá a los vecinos aún más de lo que en principio nos iba a subir, además de que dudamos si se volverá a quedar desierto. Por eso nuestro voto es NO.

Pero además aprovechamos para sugerir a la corporación que sea el propio Ayuntamiento el que gestione el servicio de aguas, para que, al no intermediar una empresa privada, que incluiría su parte de beneficios en nuestra factura del agua, a los ciudadanos nos costase menos el servicio.

Además así se podría establecer por parte del Ayuntamiento un baremo equitativo y racional que garantizase de forma no gravosa el acceso de un bien necesario como el agua potable y que penalizase su despilfarro. Determinando la media necesaria por persona o unidad familiar, se establecería un rango por debajo del cual el agua estaría garantizada a precio simbólico y por encima del cual su precio ascendiese de forma aritmética."

Concede le Sr. Alcalde la palabra al Portavoz socialista, Sr. Rodríguez Soler, quien expone en primer lugar, que lo deseable sería lo que propone la edil del Grupo Municipal "Ciudadanos de Villafranca", pero la realidad es que este ayuntamiento adolece de infraestructura y medios propios para asumir la gestión del servicio del agua.

Prosigue el edil su intervención detallando los pormenores del expediente de contratación del servicio, donde figuran los datos sobre la reducción del canon y los datos de la remuneración total que va percibir el contratista concesionario del servicio a lo largo de toda su vigencia, alrededor de treinta (30) millones de euros, resultando insignificante el canon que pretende percibir el ayuntamiento por la titularidad del servicio, sin perjuicio de que parece mayor por solicitarse su pago adelantado en un corto periodo de tiempo.

Acto seguido efectúa el Portavoz una exposición justificativa de las causas de la subida de las tasas del servicio que han de pagar los usuarios, que se ven incrementadas del 42 por ciento, al 46 por ciento, y que no son imputables a la exigencia de un canon municipal, sino, que traen causa de la imposición del canon de vertido aprobado por el Gobierno de Extremadura, que pretende recaudar de los extremeños entre 400.000,00 y 500.000,00 mil euros anuales, bajo el falso pretexto de sufragar el coste de mantenimiento de unas infraestructuras que no han ejecutado; todo ello vía recibo mensual a los abonados, y que tiene una repercusión de más de dos euros en cuota fija, y, una considerable subida en cuota variable, que redundará en una subida proporcionalmente mayor a los que menos cobran.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar el déficit tarifario que arrastra el servicio en los últimos ejercicios, que asciende a más de 300.000,00 euros, viéndose obligado el ayuntamiento a sanear el contrato.

El Sr. Piñero Lemus, Portavoz popular, muestra su conformidad con tratar ambos temas, la privatización del servicio del agua municipal, y el canon de vertido autonómico, pero por separado, ya que son temas distintos y ahora toca hablar de la concesión del servicio municipal por veinticinco años, por lo que insiste en separar ambas cuestiones; no sin antes exponer que el anterior gobierno socialista de la región estuvo de acuerdo con la imposición del canon autonómico, y a la vista está en el Diario de Sesiones del Parlamento, así como, que la decisión ahora adoptada es consecuencia de la necesidad de dotar las arcas autonómicas, en bancarota debido la gestión del anterior gobierno socialista.

Cierra el debate el Sr. Alcalde afirmando que la "tasa Monago" es una barbaridad que encarece en un 50 por ciento el recibo de los abonados, sin que la comunidad autónoma haya soportado gasto alguno en infraestructura, como sí ha hecho este ayuntamiento, que viene soportando el canon correspondiente por las obras de la presa de Los Molinos que sufragó el municipio de Villafranca de los Barros.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Resultando que la corporación en pleno mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 12 de junio de 2012 aprobó el Anteproyecto de Obras y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato de gestión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio.

Resultando que durante el plazo de veintiséis días naturales a contar desde el 27 de junio de 2012 fecha en la cual se publicó anuncio de licitación del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 122 y en el Perfil de contratante, NO se ha presentado proposición alguna en tiempo y forma.

Resultando asimismo, que ampliado el plazo de presentación de ofertas mediante acuerdo de la corporación en pleno de fecha 23 de julio de 2012, durante veintiséis días naturales a contar desde el 1 de agosto de 2012, fecha en la

cual se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 146 y en el Perfil de contratante, NO se ha presentado proposición alguna en tiempo y forma.

Resultando que a tenor del escrito presentado por Ignacio Vinuesa Villaoslada, con DNI 8.839.938-A, actuando en nombre y representación de la mercantil Gestión de Obras Consulting de Arquitectura e Ingeniería CIF B06578769 (GOCAIBA S.L), de fecha 13 de julio de 2012 (RE nº 2012/3645, de 13-07-2012), por el que interpone RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN contra ciertas cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso para la adjudicación del contrato de gestión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio de la localidad, se han detectado ciertas infracciones de las normas de preparación del contrato que afectan al plazo de duración del mismo, y que se ponen de manifiesto en el informe del Sr. Secretario General de fecha 30 de agosto de 2012.

Visto el nuevo Estudio Económico elaborado por la Intervención municipal de fecha 18 de septiembre de 2012 adecuado a un plazo de duración de la concesión de veinticinco (25) años.

Considerando que conforme al artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procede declarar desierta la convocatoria y desistir del vigente procedimiento de adjudicación por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, a efectos de iniciar nuevo procedimiento de licitación.

Considerando que a tenor del artículo 128.1. del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y artículo 72.1 de la Ley de Contratos del Estado, cuando finaliza el plazo concesional sin que haya concluido el procedimiento tendente a determinar la subsiguiente prestación del servicio, el concesionario prolongará su gestión hasta la finalización de dicho procedimiento del modo ordenado por la Administración durante el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público, lo que en derecho administrativo se denomina PRORROGA FORZOSA en base al principio de continuidad del servicio

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista-Regionalista y en contra de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos de Villafranca, esto es, con nueve votos a favor y ocho en contra, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTA la convocatoria de licitación del contrato de gestión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio de este municipio, en la modalidad de concesión anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 122 de fecha de 27 de junio de 2012 y su ampliación anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 146 de fecha 1 de agosto de 2012, así como en el Perfil de contratante, al no haberse presentado proposición alguna en tiempo y forma, y, **DESISTIR** del vigente procedimiento de adjudicación por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato que afectan al plazo máximo de vigencia del mismo.

SEGUNDO.- ACORDAR LA INICIACIÓN DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN del contrato de gestión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio de este municipio, en la modalidad de concesión, con un plazo de vigencia improrrogable de veinticinco (25) años.

TERCERO.- A los efectos anteriores se **APRUEBA EL TEXTO CORREGIDO DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES** que se inserta en anexo, permaneciendo inalterables el Anteproyecto de Obras y el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados por la corporación en pleno mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 12 de junio de 2012.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz en el Perfil de contratante **ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN** del contrato, para que durante el plazo de **VEINTISÉIS (26) DÍAS** contados desde la publicación del anuncio puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO.- Ratificar la orden de **CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** conferida mediante Resolución de la Alcaldía nº 806/2012, de fecha 26 de julio a la empresa **AQUALIA S.A** actual concesionaria del Servicio Público de Distribución y Abastecimiento de Agua, en la forma convenida contractualmente con fecha 28 de julio de 1992, hasta la finalización del expediente de contratación que se tramita para la adjudicación de la nueva concesión y durante el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público.

“ PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DE LOS BARROS, EN SU ESTRUCTURA ACTUAL.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO

Es objeto del Contrato, la concesión de la gestión indirecta del Servicio Público de Distribución y Abastecimiento de Agua Potable a domicilio dentro del Término Municipal de Villafranca de los Barros, en su estructura actual, todo ello denominado en adelante el SERVICIO, de acuerdo con las determinaciones de este Pliego de Condiciones, Pliego de Prescripciones Técnicas y Reglamentación del Servicio.

El ámbito territorial de la concesión se halla comprendido por el servicio de abastecimiento de agua potable que se presta actualmente en el Municipio de Villafranca de los Barros.

Dicho ámbito puede extenderse a otros territorios y urbanizaciones de su término municipal, por razones de interés público o de conveniencia corporativa, viniendo obligado el concesionario a hacerse cargo, en los términos previstos en la legislación vigente. En todo caso, la extensión de las redes fuera de esos límites territoriales, exigirá previa autorización municipal. A todos los efectos de aplicación de este Pliego de condiciones se entenderá que esta concesión engloba la gestión de las infraestructuras hidráulicas de titularidad municipal que componen el abastecimiento y distribución de agua potable. Asimismo, el Ayuntamiento se reserva la facultad de ampliar el objeto concesional a otras labores conexas con las anteriormente explicitadas, así como a otros servicios que formen parte de un mismo ciclo natural o productivo respecto de los anteriormente citados. Igualmente, el objeto de la concesión englobará cualesquiera otras infraestructuras hidráulicas de abastecimiento que en el futuro se incorporen al patrimonio municipal o se afecten a la prestación del Servicio durante el periodo de la Concesión, ya sea por ampliación o modificación de las infraestructuras e instalaciones existentes.

2. NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO

a) El contrato regulado por las presentes cláusulas, tiene naturaleza administrativa y como tal, todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales competentes.

b) La gestión indirecta de este servicio no afecta a su naturaleza pública, conservando el Ayuntamiento la titularidad del servicio y todas las facultades que en consecuencia le son propias. En concreto, el Órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente Pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de la resolución, asimismo todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato, en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en los restantes documentos de carácter contractual.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual, serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa y de acuerdo con el sistema de revisión de precios regulados en este pliego.

c) Tiene carácter contractual, además de este Pliego, el Pliego de Condiciones Técnicas del servicio en cuestión, el estudio de costes formulado por la Intervención y la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del concurso convocado para adjudicar este contrato. En caso de discrepancia entre los diversos documentos contractuales, no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego.

d) En lo no regulado expresamente en estos documentos contractuales, este contrato se regirá por lo dispuesto en el RDL Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y su normativa de desarrollo, el RD 817/2009, de 8 de mayo, y especialmente el Reglamento General de dicha Ley de Contratos de las Administraciones, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a ella, así como por las disposiciones de Régimen Local directamente aplicables. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto los de derecho privado.

3. TITULARIDAD DEL SERVICIO

El servicio concedido seguirá ostentando en todo momento la calificación de Servicio Público Municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. Consecuentemente, el concesionario estará sujeto a la acción fiscalizadora y de control de policía, necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, que se ejercerá conforme lo previsto en este Pliego y en la legislación aplicable. El órgano municipal competente podrá delegar en el concesionario facultades de policía, sin que ello perjudique los poderes generales de inspección y vigilancia que incumban a aquél. Igualmente y dada la calificación de Servicio Público del objeto de la concesión, el concesionario recibirá del Ayuntamiento la protección administrativa que sea precisa para la ejecución de las labores en que la explotación de los servicios consiste. La titularidad de las instalaciones, infraestructuras, bienes o elementos afectos o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán en todo momento la calificación de bienes de dominio público con destino a servicio público.

El adjudicatario debe actuar siempre como mandatario personal del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento podrá encomendar al concesionario la ejecución y financiación de las obras de construcción de las nuevas infraestructuras que vayan a adscribirse a los servicios, resarcíendose de las inversiones efectuadas, en la forma en que en cada momento se acuerde.

Asimismo, el concesionario quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del servicio al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y social y de las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de VEINTICINCO AÑOS (25) años, contados a partir de la firma del contrato administrativo en el que se formalice la adjudicación.

El contrato no podrá ser prorrogado.

Con independencia de este plazo y dado el carácter público del servicio que impone su prestación continuada, si a la terminación del plazo de ejecución del contrato el Ayuntamiento no hubiera concluido el proceso para otorgar de nuevo la gestión indirecta del servicio o el proceso para asumir su gestión directa, el adjudicatario vendrá obligado a continuar con la prestación de todos los servicios contratados, con los medios existentes hasta que el Ayuntamiento concluya dicho proceso, con el límite máximo de 6 meses. Igual situación se producirá en los supuestos de rescisión o de resolución del contrato.

5. EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales sitas en Plaza de España, s/n 06220- Villafranca de los Barros (BA) de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

6. GASTOS DEL CONTRATO

Todos los gastos derivados del concurso que regula este Pliego de Condiciones, así como la formalización del mismo en escritura pública, si así lo solicita el adjudicatario, serán de cuenta del contratista.

II. CLAUSULAS DE LICITACION

7.1 GARANTÍAS EXIGIBLES.

Provisional. - No se exige.

Definitiva. - El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosas deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si se opta por hacer efectiva la garantía mediante aval bancario, se deberá ajustar al modelo ANEXO I.

7.2. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Tiempo. - Las proposiciones se presentarán dentro del plazo 26 DÍAS NATURALES desde la inserción del anuncio de licitación en el BOP de Badajoz; el anuncio se publicará igualmente en el Perfil del Contratante.

Lugar. - Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, así mismo podrá presentarse en cualquier Registro de "Ventanilla Única" que tenga suscrito convenio con el Ayuntamiento, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax al número 924 527978, Correo electrónico a la dirección villafranca@villafrancadelosbarros.es, o telegrama a la dirección Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, Calle/Plaza de España nº 11, CP 06230, Badajoz.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Condiciones. - Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de

la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del anteproyecto de obras y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Forma en que deben presentarse las proposiciones.- Las proposiciones para la licitación se presentarán en DOS (2) sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

A. EL SOBRE NÚMERO 1. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Acreditación de los requisitos de capacidad y solvencia.-

Podrán contratar con este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas, que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, aportando la documentación justificativa de los siguientes datos:

a) Solvencia económico-financiera :

1.- Informe de instituciones financieras.

2.- Declaración responsable firmada por el representante de la empresa relativa a la cifra global de facturación por los contratos de Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio realizados por la empresa en los tres últimos ejercicios.

b) Solvencia Técnica:

1.- Relación de los principales contratos de igual objeto y características similares al que es objeto de licitación ejecutados por el licitador en los ULTIMOS TRES EJERCICIOS, acompañadas de certificados de buena ejecución de las más importantes siendo necesario para considerar la solvencia técnica de la empresa que al menos aporte 5 de estos certificados de municipios de más de 10.000 hb.

2.- Declaración responsable, suscrita por el representante legal de la empresa en la que indique el promedio anual de la plantilla de la Empresa en los tres últimos años, acompañando los boletines de cotización a la Seguridad Social justificativos.

3.- Certificado de la empresa en el sistema de control de calidad homologado.

4.- Certificado de la empresa con las siguientes Clasificaciones vigentes:

SERVICIOS:

Grupo: O (Servicios de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles).
subgrupo 3 (Conservación y mantenimiento de redes de agua y alcantarillado).
Categoría: D.

OBRAS:

Grupo: E (Hidráulicas).
subgrupo 1 (Abastecimiento y saneamiento).
Categoría: D.

5.- Relación de medios materiales que el contratista se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato con carácter exclusivo para esta localidad.

5º) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Caso de formalizarse ante autoridad administrativa habrá de adaptarse al modelo del ANEXO II.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio y correo electrónico. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones; esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax. Asimismo formularán en su solicitud de participación el deseo expreso de recibir las notificaciones por medios electrónicos, en los términos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. No obstante, durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la LRJAP, excepto en los casos previstos en el artículo 27.6 de la presente Ley

8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional sexta de la Ley de contratos del sector público, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la citada disposición adicional.

A estos efectos se aportará un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

9º) Las empresas que estuvieran inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Diputación de Badajoz, estarán exentos de presentar los documentos a que se refieren los apartados 1, 2, y 4 de esta cláusula, a salvo la clasificación.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación actualizada del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

B. EL SOBRE Nº 2. Se titulará OFERTA TÉCNICA-ECONOMICA, y contendrá la proposición económica, cuyo modelo se adjunta a continuación, y la siguiente documentación:

1º.- Propuesta de mejora de tarifas de equilibrio del servicio, propuestas como base en el presente pliego y estudio económico justificativo de las mismas (con la previsión establecida en la Disposición Transitoria).

2º.- Plan de Actuación y Diseño de los PROCEDIMIENTOS más relevantes del SERVICIO (con descripción de los medios y equipos a emplear): rendimientos de la red, detección y reparación de los diferentes tipos de averías, búsqueda de fugas, atención de reclamaciones y relaciones con los usuarios, altas y bajas de abonados, cobro de las tarifas, controles sanitarios, entre otros.

Asimismo se detallara y valorará el compromiso de contratación de personal de la localidad inscrito como desempleados en el correspondiente servicio público.

3º.- Estudio sobre el Plan de Emergencia, conteniendo una descripción de los medios materiales y humanos disponibles para solucionar, en el menor tiempo posible, las averías en las conducciones generales que puedan implicar un perjuicio grave a los usuarios por falta de suministro prolongado.

4º.- Proposición económica ÚNICA, sin variantes, ajustada al siguiente modelo:

"El abajo firmante D/D^a _____, mayor de edad, con D.N.I _____ y domiciliada/o _____ en nombre propio (o en representación de _____ con NIF), teniendo conocimiento de la convocatoria de CONCURSO, enunciada en el B.O.P. de _____, nº _____ de fecha _____ solicita tomar parte en la contratación de CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE _____

Hace constar:

Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales exigibles.

Que acepta plenamente todas las cláusulas del referido Pliego de Cláusulas Administrativas y de Condiciones Técnicas que rige este contrato y todas las demás obligaciones que se deriven del mismo, si resulta adjudicatario del contrato.

Que se compromete a la prestación del servicio señalado en el precio de _____ Euros/anuales (letra y número) I.V.A. excluido. Este precio será el que se oferta como precio anual inicial de todos los servicios contratados, avalado por el estudio de costes que se adjunta a la presente oferta.

En _____ a _____ de _____ de _____.
(Firma)"

Cualquier proposición cuyo contenido no se ajuste estrictamente a lo indicado en el presente artículo podrá no ser tenida en cuenta por el Ayuntamiento. En especial, podrán no ser admitidas las ofertas de cuyo contenido se desprenda una inaceptación o aceptación parcial de alguna de las cláusulas del presente Pliego. En cualquier caso, las condiciones que incumplan lo aquí expuesto se tendrán por no puestas, y los conflictos existentes entre el contenido de la oferta presentada y el del presente Pliego se resolverán en todo caso en beneficio del Pliego de Condiciones, con los ajustes que procedan, cuyo coste en todo caso se entenderá incluido en el equilibrio económico inicial del contrato.

7. 3.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.

a) Para la calificación de la documentación presentada y el examen y la valoración de las ofertas, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, cuyos integrantes se designan de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

-Presidente: El Concejala delegada del Servicio de Aguas.

- Vocales: La Interventora municipal.

El Secretario General.

El Arquitecto Municipal.

El Ingeniero Técnico Municipal.

El Coordinador municipal de Infraestructuras.

- Vocales suplentes: Un funcionario de Secretaría General y el Arquitecto Técnico Municipal.

- Secretario de la Mesa: El Asesor Jurídico municipal.

OBSERVADORES pudiendo asistir a la misma un representante de cada uno de los grupos municipales constituidos en la corporación

b) El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación. De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos procediéndose, en su caso, al

examen y valoración de la solvencia, conforme se prevé en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones en el lugar y día que previamente se haya señalado que se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este acto se desarrollará siguiendo las formalidades previstas en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A estos efectos la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes en el plazo máximo de tres días.

Concluida las anteriores actuaciones elevará su propuesta al órgano de contratación.

7.4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. NOTIFICACIÓN.

1. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TLCSP 2011, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el párrafo 1 del artículo anterior.

5. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

6. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

7.5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. El contrato en el que se formalice la concesión deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

2. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

8.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento ABIERTO con más de un criterio de adjudicación y tramitación ORDINARIA, de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios de valoración, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio del derecho de la Administración a dejarlo desierto en su caso. Los criterios adecuados a las singularidades del servicio que han de servir de base a la adjudicación están ponderados por orden decreciente de importancia en el presente pliego.

9.- TIPO DE LICITACIÓN. CANON A PAGAR AL AYUNTAMIENTO.

1.- Tipo de licitación.

El tipo de licitación anual mejorable a la baja es de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (956.059,83) euros, IVA aparte.

2.- Canon a pagar al Ayuntamiento.

La presente cláusula regula el CANON TOTAL y UNICO a pagar al Ayuntamiento por el servicio domiciliario de aguas, sobre la base de las previsiones de mejora de rendimiento de la red, del coste estimado de aprovechamiento de la red y de las previsiones de mejora del servicio por índice evolutivo.

De este modo el CANON TOTAL a pagar al Ayuntamiento por parte del CONCESIONARIO, por la gestión del Servicio durante todo el plazo de duración del contrato, asciende a TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (3.697.192,32) €.

10. FORMA DE PAGO DEL CANON

El CANON TOTAL, para el periodo de duración total de la concesión señalado en la cláusula 9 del PLIEGO, se abonará del siguiente modo:

- Un pago parcial del 50 por ciento en el momento de la formalización del contrato.
- Un pago parcial del 25 por ciento a los dos años de la concesión.
- Un pago parcial del 25 por ciento a los cuatro años de la concesión.

III.- DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

11.- EQUILIBRIO ECONOMICO

El equilibrio económico inicial de la concesión será el contenido en la resolución de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el presente PLIEGO y en la oferta del adjudicatario. Se entiende, a dicho efecto, que las tarifas del SERVICIO resultante de la oferta de los licitadores, les permite, mediante una buena y ordenada administración, cubrir los gastos de explotación, el pago del canon y un margen normal de beneficio industrial, entendiéndose que el concesionario gestionará el servicio a su riesgo y ventura, percibiendo por ello la retribución que resulte de la adjudicación.

Se entenderá que la concesión está equilibrada siempre que los gastos de explotación tenidos en cuenta para el equilibrio inicial no se incrementen en más de un 10 por ciento y no tengan su origen en una orden de la administración, o en la potestad de modificación del contrato.

El índice fijado para determinar la revisión de la retribución del CONCESIONARIO coincide con la variación en el IPC general aprobado para un periodo interanual, una vez transcurrido un año desde la formalización del contrato.

Las tarifas de equilibrio resultante del servicio deberán ser igualmente actualizadas anualmente con el mismo IPC.

12.- RETRIBUCION DEL CONCESIONARIO

Como principio general, se establece que el concesionario gestionará el servicio a su riesgo y ventura, con los derechos económicos que se regulan en este Pliego. No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 127.2 2ª, a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, si el Ayuntamiento, en uso de su potestad administrativa, modifica las características de la concesión por motivos de interés público, compensará al concesionario por las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementen los costos o disminuyan la retribución regulada en este Pliego.

La retribución del CONCESIONARIO estará garantizada con el cobro de:

- a) Las tarifas del SERVICIO que deba percibir con cargo a los usuarios vigentes en cada momento.

- b) Las subvenciones que, en su caso, fuere preciso conceder para el mantenimiento del equilibrio económico de la CONCESION cuando se altere el equilibrio inicial de los gastos de explotación en más de un diez por ciento.
- c) Las contribuciones especiales que el Ayuntamiento estime oportuno imponer, en los casos de ampliación o renovación de las infraestructuras de abastecimiento de agua, cuando corresponda legalmente.

Con la retribución el concesionario cubrirá los gastos directos de los servicios, tales como compra de agua, gastos de personal, conservación y mantenimiento de instalaciones, control de calidad de las aguas, vehículos y bienes muebles, amortización de inversiones, provisiones de insolvencias, lectura de contadores, facturación y cobro de recibos, gastos de telefonía e informática, administración, canon a satisfacer al Ayuntamiento, gastos de estructura de la empresa, beneficio industrial, etc.

El concesionario deberá facturar a los abonados el importe de los servicios prestados, mediante la aplicación de las tarifas que en cada momento estén vigentes. Igualmente, el concesionario será responsable del cobro de los recibos que se giren a los abonados con ocasión de la prestación de los servicios.

13.- TARIFAS Y SU MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO PARA EL EQUILIBRIO DE LA CONCESION.

1. Las tarifas del servicio durante el trimestre natural correspondiente al mes de formalización del contrato, serán las actualmente vigentes, de acuerdo con la estructura y distribución establecidas en las respectivas ordenanzas municipales reguladoras de su exacción.

2. Las tarifas del servicio que regirán la concesión para garantizar su equilibrio serán las resultantes del acto de adjudicación, de acuerdo con la estructura y distribución establecidas en la oferta económica una vez aprobada por la comisión de precios de la comunidad autónoma.

3. El incremento de la retribución del CONCESIONARIO, para mantener la economía de la CONCESION, se efectuará por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Modificación de las tarifas.
- b) Otorgamiento de subvenciones

4. En todos los casos, el concesionario redactará el correspondiente estudio económico, y solicitará la incoación del expediente administrativo de modificación de tarifas, con la suficiente antelación para que puedan aplicarse en la fecha que corresponda. Mientras siga en vigor la actual normativa sobre precios autorizados, corresponderá al Ayuntamiento Pleno formular el informe previo para su elevación a la Comisión de Precios. Dentro de las obligaciones generales que asume en este Pliego, el Ayuntamiento se compromete a facilitar la emisión de su informe en tiempo razonable y a continuar la tramitación del expediente ante el referido Órgano Autónomo.

5. El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento las tarifas del SERVICIO, revertiendo al mismo, la parte de la retribución del CONCESIONARIO que exceda de la necesaria para el mantenimiento del equilibrio económico de la CONCESION.

6. La retribución del Concesionario conforme a la formula de revisión propuesta en ningún caso podrá realizarse antes de cumplirse el primer año de prestación del Servicio. Las revisiones posteriores, durante la vida de la concesión, se efectuaran con periodicidad anual.

7.- La estructura tarifaria del servicio que es objeto de concesión, se compone de una cuota fija abonada por el usuario del servicio trimestralmente de acuerdo con el contador instalado, distinguiendo tres cuotas para contadores de menos o igual a 15mm, para contadores de mayor de 15 y menor de 20mm y para contadores de más de 20 mm, y una cuota variable de acuerdo a los tramos de consumo y por m³ consumidos, distinguiendo un primer bloque de 0-10 m³, un segundo bloque de 11 a 30 m³, un tercero de 31 a 50 m³ y un cuarto de más de 51 m³, sin perjuicio de las cuotas de enganche al servicio y de los tramos aprobado para las familias numerosas.

Las tarifas máximas a aplicar por el concesionario serán las siguientes:

CUOTA 1	8,11 €
CUOTA 2	12,98 €
CUOTA 3	38,93 €
1º BLOQUE	0,89€
2º BLOQUE	1,02€
3º BLOQUE	1,08 €
4º BLOQUE	1,26 €

8.- La revisión de las tarifas del servicio objeto del presente concurso podrá ser solicitada por el concesionario cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

a) El aumento de los gastos de explotación en más de un 10 por ciento a las previstas en el momento de adjudicación. Dicho aumento podrá producirse bien por alteración de los elementos que integran las infraestructuras del servicio, bien por el incremento del importe de las partidas que figuren en el estudio de costes.

b) El aumento de los costes financieros tenidos en cuenta en el momento de la adjudicación, siempre que sea debido a nuevas inversiones o a ampliaciones del servicio propuestas y ordenadas por el ayuntamiento y no previstas en la adjudicación del contrato.

El estudio de revisión de tarifas, cuando proceda, será redactado por el concesionario y sometido a la aprobación de la Corporación y Administración competente.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

14. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Son derechos del concesionario:

1. Percibir la retribución correspondiente por la prestación del SERVICIO y obtener la revisión de la misma, en los términos establecidos en el presente PLIEGO.

2. Obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la CONCESION, en los casos en que concurra cualquiera de las circunstancias a que se refieren los números segundo, tercero y cuarto del apartado dos del artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en los términos establecidos en este pliego.

3. Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la prestación del SERVICIO sin que por ello se devengue tasa municipal alguna.

4. Recabar de la Corporación la incoación y tramitación de los procedimientos de apremio, expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo, para la adquisición del dominio, derechos reales y de uso de los bienes precisos para el funcionamiento de los Servicios.

5. Cualesquiera otros derechos que las normas jurídicas aplicables establezcan para este modo de gestión indirecta y cualesquiera otros que se deriven del presente PLIEGO.

15. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Son obligaciones del concesionario:

1. Gestionar los Servicios objeto de la presente concesión, es decir, el abastecimiento de agua, del modo dispuesto en el Pliego, en el Contrato que se formalice, en el Reglamento Regulador del Servicio y en las Ordenes de Servicio, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la CONCESION, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa.

2. Ejecutar las obras de inversión del Servicio conforme al Anteproyecto de Obras que acompaña al Pliego de Prescripciones Técnicas. La ejecución de las inversiones, obras y mejoras, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para su control municipal, constituyen una obligación de índole medioambiental para el concesionario, tendente a lograr la eficiencia en la gestión de un recurso natural, por lo que se erigen en una **CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** cuyo incumplimiento llevará aparejado la imposición de penalidades en una cuantía total igual al 10 por ciento del presupuesto total de ejecución del contrato de gestión, conforme al artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, haciéndose efectivas sobre la garantía definitiva.

3. Admitir al goce del SERVICIO a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

4. Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento normal o anormal del SERVICIO, salvo si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por el AYUNTAMIENTO con carácter ineludible. A tal efecto, el CONCESIONARIO suscribirá la correspondiente póliza de seguro de Responsabilidad Civil por importe mínimo de 150.000,00 Euros por siniestro. Dicha póliza deberá permanecer vigente a lo largo de toda la duración del contrato, actualizando el capital asegurado cada 3 años, mediante el incremento del IPC anual acumulado desde la última actualización, extremo que el CONCESIONARIO acreditará siempre que lo solicite el AYUNTAMIENTO.

5. No enajenar bienes afectos a la CONCESION que hubieren de revertir al AYUNTAMIENTO, ni gravarlos, salvo autorización expresa del mismo.

6. Mantener en buen estado de conservación y efectuar las reparaciones necesarias para ello, en los bienes e instalaciones adscritos al SERVICIO.

7. Ejercer por sí la CONCESION y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia del AYUNTAMIENTO, que solo podrá autorizarla en las circunstancias que señala la legislación vigente.

8. Abonar al Ayuntamiento el Canon en la forma prevista en el pliego, en la cuantía y plazos establecidos para cada caso. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas obligaciones de pago será motivo de resolución del contrato con pérdida de la fianza definitiva.

9. El concesionario será responsable de la calidad bacteriológica del agua que distribuya, con sujeción a las condiciones de salubridad fijadas por la Administración sanitaria, debiendo realizar los análisis periódicos que establezca la legislación vigente, cuyo resultado comunicará inmediatamente al Ayuntamiento. Salvo autorización expresa, por motivos justificados, deberá suministrar agua para el abastecimiento a la población, con un nivel de nitratos que no deberá exceder del máximo permitido por la legislación aplicable.

10. Para atender el consumo de agua de los servicios y dependencias municipales, el concesionario suministrará al Ayuntamiento, sin ningún coste para éste, un caudal de agua, que será objeto de lectura, que no podrá ser inferior del diez por ciento del volumen facturado en el municipio.

11. Constituye obligación del Concesionario la realización a su costa de cuantas acciones sean precisas para la correcta y completa prestación del Servicio, desde la captación de aguas, hasta el suministro al usuario del Servicio. En esta obligación se incluyen expresamente, sin perjuicio de cualesquiera otras, las actuaciones de depuración física o jurídica que sean precisas para la regularización de los elementos del Servicio, incluida la obtención, formalización e inscripción de las autorizaciones y concesiones que sean precisas de la Confederación Hidrográfica y demás organismos o entidades, públicos o privados. Todo ello, a efectos de que el Ayuntamiento, como titular del Servicio, disponga y tenga debidamente regularizados a su favor, los permisos, autorizaciones y concesiones precisos para prestar el mismo. Los títulos habrán de estar vigentes en el momento de reversión de las instalaciones al Ayuntamiento.

12. Recaudar los recibos emitidos a los usuarios del Servicio.

13. Atender a los abonados y/o usuarios del servicio en todo lo relacionado con los trabajos que engloban la contratación de suministros, como la instalación de contadores, la recepción de quejas y reclamaciones, y en general, todas aquellas actividades especificadas en el presente pliego.

14. Cumplir las obligaciones derivadas de la Ley 2/2012 de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria (DOE nº 125, de 25-06) y su desarrollo operado por Decreto 157/2012, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE del 6 de agosto), o cualesquiera otras/os que les sustituyan.

15. Cualesquiera otras que se deriven del presente Pliego, del Contrato que se formalice, del Reglamento Regulator del Servicio aprobado por el Ayuntamiento, y de las Ordenes de Servicio.

16.- POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO.

1. El AYUNTAMIENTO conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del SERVICIO y podrá ordenar discrecionalmente las modificaciones en el funcionamiento del mismo que aconsejare el interés público, y entre otras:

a) La variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el SERVICIO consista.

b) La alteración de las tarifas a cargo de los abonados al servicio y en la forma de retribución del CONCESIONARIO.

2. Asimismo, podrá fiscalizar la gestión del CONCESIONARIO, inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y toda la documentación relacionada con el objeto de la concesión, en el lugar que decida, y dictar las órdenes necesarias para mantener o establecer la debida prestación.

3. Asumir temporalmente la gestión directa del SERVICIO en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el CONCESIONARIO, por circunstancias imputables o no al mismo, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Servicios.

4. Imponer al CONCESIONARIO las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5. Rescatar la concesión.

6. Interpretar el PLIEGO, CONTRATO que se formalice, REGLAMENTO DEL SERVICIO y ORDENES DEL SERVICIO.

7. El órgano municipal competente podrá delegar en el CONCESIONARIO facultades de policía, sin que ello perjudique los poderes generales de inspección y vigilancia que incumban a aquél.

Los actos del concesionario realizados en el ejercicio de las funciones delegadas serán recurribles ante el órgano competente del AYUNTAMIENTO, frente a cuya resolución se admitirán los recursos previstos en la Ley.

8. Cualesquiera otros que se deriven del presente PLIEGO.

17.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Son obligaciones del AYUNTAMIENTO:

1. Otorgar al CONCESIONARIO la protección adecuada para que pueda prestar el SERVICIO debidamente.
2. Mantener el equilibrio financiero de la CONCESION, en la forma y condiciones establecidas en el PLIEGO, para lo cual:
 - a) Compensará económicamente al CONCESIONARIO por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el SERVICIO y no se deriven del PLIEGO, CONTRATO que se formalice, REGLAMENTO DEL SERVICIO y ORDENES DE SERVICIO, ni de disposiciones legales de obligado cumplimiento, y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución.
 - b) Revisará las tarifas y, en su caso, la subvención cuando ello proceda por romperse el equilibrio económico de la CONCESION, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.8 de este PLIEGO.
3. Indemnizará al CONCESIONARIO por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si esta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.
4. Indemnizar al CONCESIONARIO por el rescate de la CONCESION, en caso de supresión del SERVICIO.
5. Otorgar al CONCESIONARIO las facultades necesarias para prestar el SERVICIO.
6. Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación del presente PLIEGO, CONTRATO que se formalice, REGLAMENTO DEL SERVICIO y ORDENES DEL SERVICIO.

18.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACION DEL CONCURSO

1.- Los criterios que se considerarán para la valoración de las proposiciones y por consiguiente para la adjudicación del contrato son los siguientes:

- a.- Mejora a la baja de la Tarifa de equilibrio y Estudio económico del servicio, hasta 60 puntos.
- b.- Valoración del procedimiento de gestión a emplear para la prestación del servicio y puestos de trabajo creados, hasta 30 puntos.
- c.- Estudio sobre el Plan de Emergencia, hasta 10 puntos.

2.- Baremo de puntuación de las ofertas económicas:

1.- Las ofertas económicas de los licitadores se valorarán de la siguiente forma:

- a.- Las ofertas cuyas bajas sobre el tipo de licitación sean superiores al 20%, se valorarán con 0 puntos.
- b.- El resto de ofertas se valorarán aplicando la siguiente expresión:
$$\text{Puntuación de la oferta a valorar} = 60 \times (\text{oferta más baja a excepción de las que superen el } 20 \% \text{ de baja sobre el tipo de licitación}) : (\text{Oferta a valorar}).$$

3.- Baremo de valoración del procedimiento de gestión a emplear para la prestación del servicio y puestos de trabajo creados.

La baremación de las ofertas seleccionadas se realizará de manera justificada, otorgando a la oferta mejor clasificada la máxima puntuación ponderada en función de las variables que se relacionan, otorgando al resto de las ofertas una puntuación proporcional a la relación entre la propuesta de mayor puntuación y la propuesta a clasificar:

Servicio de atención al ciudadano las 24 horas: Si se dispone del mismo **1 puntos**.

Mejor tecnología/procedimiento aplicada/o a la prestación del servicio que redunde en beneficio de los usuarios: Hasta **4 puntos**.

*Creación de puestos de trabajo: Se otorgarán 5 puntos por cada puesto de trabajo empleado en la ejecución del contrato que tuviera la condición de desempleado a la fecha de presentación de la proposición, para el plazo total de duración de la misma. Si la contratación fuese a tiempo parcial, o bien no alcanzase el plazo total de ejecución, la puntuación se calculará proporcionalmente sobre jornada completa y plazo de ejecución, por meses completos. Además si el contrato se refiere a personas con discapacidad o mujeres se sumará por cada contrato a jornada completa 0.5 puntos al valor anterior, o en su caso la puntuación proporcional. Este criterio se valorará hasta un máximo de **10 puntos**.*

*Mejoras en servicios, infraestructuras, instalaciones, dotaciones e inmovilizado municipales que redunden en beneficio del servicio debidamente valoradas conforme a la base de precios oficial de la Junta de Extremadura: Hasta **15 puntos** en proporción al precio de la mejora ofertado.*

4.- Baremo de valoración del estudio sobre el Plan de Emergencia.

La baremación del Plan de Emergencias se realizará de manera justificada, otorgando a la oferta mejor clasificada la máxima puntuación ponderada en función de las variables que se relacionan, otorgando al resto de las ofertas una puntuación proporcional a la relación entre la propuesta de mayor puntuación y la propuesta a clasificar:

Medidas preventivas: hasta 5 puntos.

Tiempo de respuesta para solución de problemas de averías en las conducciones generales: hasta 5 puntos.

19.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los servicios contratados estarán sometidos permanentemente a la inspección y vigilancia de la Administración Municipal, quien podrá realizar las revisiones de personal y material que estime oportunas y en cualquier momento y lugar. La inspección municipal, tendrá acceso a los locales y dependencias del servicio y le serán facilitados cuantos datos precise, respecto de la organización del mismo.

El Adjudicatario deberá presentar partes periódicos de los trabajos realizados y de cuantas circunstancias ocurran en el servicio, así como recibir las instrucciones que de la administración municipal le sean trasladadas, quedando obligado el Adjudicatario a exhibir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento de esta obligación y en especial lo relativo a seguros sociales, parte de asistencias, accidentes de trabajo, pólizas de seguros e instalaciones y material. El Adjudicatario también está obligado a permitir todas aquellas actuaciones encaminadas a evitar cualquier responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento.

El adjudicatario designará un responsable de la empresa en la ejecución del contrato ante el Ayuntamiento, que será el responsable directo de las relaciones e incidencias que se produzcan en la ejecución del contrato, tal y como se recoge en el Pliego de Condiciones Técnicas. Este responsable velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato y será quien reciba habitualmente las instrucciones del responsable municipal del servicio. A él corresponderá asegurar que todos los servicios contratados son realizados en las mejores condiciones posibles y de acuerdo con los Pliegos y Proyectos y siempre garantizando la mayor calidad en la prestación de los servicios contratados.

Sin perjuicio de lo anterior, este responsable formará parte de la Comisión de Control Y Seguimiento que designe el Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía.

20.- MEDIDAS DE SEGURIDAD FRENTE A TERCEROS

a) Las actividades y actuaciones estarán convenientemente señalizadas o protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta a la inspección municipal de servicios, de forma periódica, de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido.

b) Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil, al que se hace referencia en este Pliego.

V.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

21.- RIESGO Y VENTURA

El contrato que se establece entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista (art. 215 TRLCSP); éste tendrá derecho a indemnización únicamente en aquellas causas de fuerza mayor previstas en el artículo 231 TRLCSP.

22.- REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión anual de la concesión se hará por año natural vencido, teniendo en cuenta para ello el IPC interanual aprobado por INE referido al 31 de diciembre del año anterior al que se revisa, excepto para los años de inicio y finalización de la actividad que serán prorrateado de acuerdo con el periodo de prestación de la misma de acuerdo con la fecha de formalización del contrato.

23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La administración tiene la potestad de modificar el contrato cuando así lo demanden razones de interés público o la mejor prestación del servicio en los términos del artículo 107 TRLCSP.

Cuando la modificación carezca de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Si la modificación tiene implicaciones económicas, es necesario distinguir los siguientes supuestos:

a) Modificaciones que impliquen supresiones o reducciones de servicios que hayan resultado como consecuencia del ajuste definitivo tras la puesta en marcha de las prestaciones de la oferta que finalmente se haya contratado. Estas modificaciones serán obligatorias para el adjudicatario que no tendrá derecho a indemnización alguna.

b) Modificaciones que supongan aumento de servicios iguales a los previstos en el contrato. Son obligatorios para el contratista, y el Ayuntamiento deberá respetar el equilibrio económico del contrato, que se plasmará en la valoración y pago de dichas unidades o servicios nuevos o modificados.

La valoración en ningún caso podrá ser superior a la fijada en el contrato para unidades iguales o similares. Por valoración en contrato, debe entenderse el valor inicial del primer año de contrato más las revisiones que, en su caso, se hubieran efectuado.

c) Modificaciones que impliquen aumento de servicios no previstos en el contrato. No serán obligatorias, para el contratista. Su valoración se determinará por mutuo acuerdo entre las partes. Si dicha solución no fuera posible, el Ayuntamiento podrá contratar con quien estime conveniente la ejecución de este servicio de acuerdo con la legislación vigente.

24.- CESION Y SUBCONTRATACION

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sólo podrán ser objeto de cesión a un tercero cuando lo autorice previa y expresamente el Órgano de Contratación y dentro de los límites de la legislación de contratos.

VI.-FALTAS Y SANCIONES

25.- SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Las infracciones que cometa el Adjudicatario en la ejecución del contrato, podrán ser clasificadas en muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- No dar comienzo a la prestación del servicio dentro del plazo señalado en el contrato.*
- No realizar las obras de inversión con cargo a tarifas en la forma y plazo reflejadas en el Pliego Técnico.*
- Paralización o no prestación total del servicio contratado, excepto cuando ello obedezca a causas de fuerza mayor.*
- Fraude en la forma de prestación del servicio, no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos.*
- La no reposición de la merma que pueda producirse en la fianza definitiva, o no complementación de tal fianza en los supuestos de revisión.*
- La acumulación de dos faltas graves, dará lugar a una falta muy grave.*

Tendrán la consideración de falta grave:

- Paralización o no prestación parcial del servicio contratado, excepto cuando ello obedezca a causas de fuerza mayor.*
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del trabajo, no cumpliendo las condiciones establecidas y retraso sistemático en el mismo.*
- La ocupación de tareas distintas de la concesión.*
- falta de los elementos de seguridad necesarios para la prestación de cada servicio.*
- La modificación de un servicio sin causa justificada o sin notificación previa.*
- El estado general de los vehículos valorado en las inspecciones técnicas como malo.*

- Desobediencia reiterada por más de dos veces, respecto de la misma cuestión de las órdenes dadas al Contratista respecto al orden, forma y régimen de prestación del servicio, o no reponer o reparar el material inservible.

Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes infracciones:

- El incumplimiento de las órdenes municipales sobre el orden, forma y régimen de prestar el servicio, o no reponer o reparar el material inservible.*
- Cualquier irregularidad en la prestación del servicio, con arreglo a lo exigido en las condiciones de este Pliego.*
- La falta de uniforme reglamentario del personal, el estado indecoroso del mismo, o llevar distintivos ajenos al establecido.*
- La falta de respeto al público, inspectores de los Servicios Técnicos Municipales o Agentes de la Autoridad.*
- Los vehículos trabajando sin cumplir las normas generales de circulación, homologación u órdenes municipales.*
- Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones, no merezcan la calificación de graves.*

Las infracciones muy graves y graves podrán ser sancionadas con:

- Multa.*
- Secuestro de la concesión.*
- Caducidad de la concesión.*
- Resolución del contrato.*

Las multas tendrán una cuantía máxima de:

- En las infracciones muy graves, de 801 a 1.500 euros.*
- En las infracciones graves, de 201 a 800 euros.*
- En las infracciones leves, de hasta 200 euros.*

Para imposición de estas sanciones, se seguirá un expediente sancionador, el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 10 días tras formularse la denuncia o verificarse por el responsable del servicio. Dichas alegaciones y el expediente serán resueltos por el Alcalde, previo informe del concejal encargado del servicio y técnico municipal, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El importe de las sanciones económicas impuestas será ingresado por el concesionario en la Tesorería Municipal, dentro del plazo señalado al efecto, y si transcurrido dicho plazo no se efectuara el ingreso, el importe de la sanción se detraerá de la liquidación anual del contrato, en su caso, o bien de la fianza definitiva. La imposición de sanciones será independiente de la obligación del concesionario de la indemnización al Ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que las infracciones que lo motiven hayan causado. Igualmente el establecimiento de sanciones económicas no impide las facultades del Ayuntamiento para acordar la intervención o la caducidad de la concesión.

VII.- INTERVENCION Y EXTINCION DEL CONTRATO

26.- SECUESTRO O INTERVENCION DEL CONTRATO

En el caso de incumplimiento por el contratista de sus obligaciones, cuando se derivasen perturbación grave y no reparable por otros medios se podrá acordar la resolución del contrato o como alternativa la intervención del servicio.

Esta última medida conllevará, cuando así proceda, la responsabilidad del contratista y consiguientemente la reparación de los daños y perjuicios causados.

El efecto inmediato de la intervención es la puesta a disposición del Ayuntamiento de los medios personales y materiales del contrato.

La intervención no podrá extender su duración más de dos meses, transcurrido este plazo se acordará la resolución del contrato, salvo que el interés público demande la ampliación del plazo.

Sin carácter exhaustivo, pues las facultades de interpretación corresponden al órgano de contratación, por perturbación grave y no reparable por otros medios debe entenderse:

Deterioro de las condiciones higiénico-sanitarias y medioambientales de la población por la no prestación de servicios especiales comprendidos en el contrato, debidamente avaladas por un informe del técnico competente en la materia.

Conflicto colectivo o alteración laboral general por un periodo superior a 7 días, que conlleve la disminución de prestación de las fijadas como servicios mínimos.

Falta de prestación general y total de los servicios comprendidos en el ámbito del objeto de este Pliego de Condiciones por plazo superior a tres días.

La Corporación una vez acordado el secuestro, designará un Interventor Técnico que sustituirá plena o parcialmente a los directivos de la empresa.

En los casos de huelga legal o conflicto laboral, cierre patronal o cualquier otra forma de alteración de la normalidad en la relación laboral, en que no se ejecuten todos o algunos de los servicios contratados, podrá el Ayuntamiento realizarlos con los medios que considere oportunos, ajustándose a las normas que regulen dichas situaciones.

El material, como ya se ha dicho, quedará a disposición del Ayuntamiento.

En caso de emergencia todo el personal y material de la concesión, quedará a total disposición del Ayuntamiento. El adjudicatario vendrá obligado a colaborar con los medios de que disponga.

27.- EXTINCION DEL CONTRATO

a) El contrato se extingue por cumplimiento del plazo de la concesión y por resolución anticipada del mismo.

b) Son causas de resolución del contrato la declaración de caducidad de la concesión y las demás causas de resolución previstas en el art. 286 TRLCSP.

La resolución del contrato será acordada por el Órgano de Contratación de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 109 RGLCAP y demás disposiciones vigentes.

28.- CADUCIDAD DEL CONTRATO

a) La caducidad, como modalidad de extinción anticipada o resolución del contrato, procederá en los siguientes casos:

Si levantado el secuestro el contratista volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado o en otras similares igualmente graves.

Si el contratista incurriera en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales y el Ayuntamiento no opte por intervenir el servicio por entender que esta medida no garantizará la correcta prestación de los servicios.

b) La declaración de caducidad en el caso previsto en el apartado b) del párrafo anterior requerirá previa advertencia al contratista, con expresión de las deficiencias que hubieren de motivarla. En dicho supuesto, la caducidad podrá declararse cuando transcurrido un plazo prudencial, determinado por la Corporación, en aquel momento, o en su defecto en el plazo de un mes, no se hubieren corregido las deficiencias advertidas imputables al contratista.

c) La declaración de caducidad se acordará por la Corporación y determinará el cese de la gestión del contratista, la incautación de los elementos de la empresa afectos al servicio para asegurar la prestación del mismo y la convocatoria de licitación para adjudicar nuevamente el contrato o la gestión directa del mismo por el Ayuntamiento.

d) La declaración de la caducidad de la concesión es independiente de las sanciones que procediesen por la comisión de las faltas que la ocasionen y de la indemnización al Ayuntamiento o terceros de los daños y perjuicios que los hechos que determinan la caducidad hayan ocasionado.

29.- OBLIGACION EN LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Dado el carácter público del servicio, tanto en caso de rescisión como de resolución del contrato por cualquier motivo, el adjudicatario vendrá obligado a continuar prestando los servicios por el plazo adicional previsto en la cláusula 4 de este Pliego.

30.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en ejercicio de sus prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra estos actos procederá recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Fijado el término de la actual concesión del servicio el día 28 de julio de 2012, se hace necesario prever el régimen transitorio de derechos y obligaciones del concesionario entrante durante el trimestre natural de lectura de contadores correspondiente al mes de formalización del contrato.

A estos efectos los licitadores deberán incluir en el estudio económico que acompaña a la tarifa de equilibrio en el SOBRE 1 de la licitación, una propuesta de acuerdo con la actual empresa concesionaria en cuanto al régimen de lectura de contadores y liquidación de los consumos del servicio correspondiente al trimestre de transición.

ANEXO I (Modelo de Aval)

La Entidad _____ (1), con CIF nº _____, domicilio en (2) _____, nº _____, código postal _____, y en su nombre _____ (3), con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,
AVALA

A _____ (4), con NIF/CIF nº _____ en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones derivadas del expediente ____/____ (5) relativo a la contratación de _____ (6) tramitado por el Ayuntamiento de _____, en concepto de garantía _____ (7) por importe de _____ Euros (_____).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento de Contratación Administrativa. Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento realizado por el órgano competente del Ayuntamiento de _____, bien por sí o a través de la Caja General de Depósitos, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente Aval estará en vigor hasta que el órgano de contratación del Ayuntamiento de _____ o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En _____ a _____ de _____ de
Fdo. _____

BASTANTEO DE PODERES POR _____ (8)

(1) Nombre o razón social de la entidad avalista. (2) Domicilio de la entidad avalista. (3) Nombre y apellidos del Interventor de la entidad avalista. (4) Nombre y apellidos o razón social de la empresa avalada. (5) Nº del expediente. (6) Objeto del contrato. (7) Garantía Provisional/Definitiva. (8) Cítese la Administración que bastantea el poder.
En ____ a ____ de ____ de ____.

ANEXO II

D/D^a _____, con CIF nº _____, en nombre PROPIO/ EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA/JURÍDICA _____, con NIF/CIF nº _____ y domicilio social en Calle/Plaza: _____
Población: _____, CP _____ Provincia: _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, hallándose la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Asimismo me comprometo a aportar, en el caso de resultar adjudicatario, los certificados requeridos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el plazo establecido.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente

En _____, a _____ de _____ de 2____.

Fdo. _____

Ante mí,

EL _____ (1)

(Sello)

Fdo. _____

(1) Autoridad Administrativa, Notario, representante de organismo profesional."

XIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA-REGIONALISTA INSTANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA A ANULAR LAS RESTRICCIONES INTRODUCIDAS AL PLAN PREPARA EN EL REAL DECRETO-LEY 23/2012 DE 24 DE AGOSTO DIRIGIDO A LAS PERSONAS QUE AGOTEN SU PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista-Regionalista se procede a la lectura de la Moción presentada con fecha 18 de septiembre de 2012, R.E. nº 4398, de cuyo tenor literal se ha dado traslado a los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales.

Prosigue la intervención del Portavoz del Grupo Municipal Socialista-Regionalista, el Sr. Rodríguez Soler, en los siguientes términos:

"Está claro que el Gobierno del Partido Popular, su partidos Sr. Piñero, vuelve a machacar a los más débiles, a los trabajadores, a los que sin duda está haciendo responsables de la crisis.

Primero fue la reforma laboral, segundo la subida del IRPF, luego la subida del IVA. El repago de los medicamentos, la bajada encubierta de las pensiones y ahora, este verano, machacan a los parados, a las miles de familiar que mes a mes ven como sus ingresos, sus prestaciones por desempleo se van agotando. Y lejos de solucionarles el problema como es su obligación, lo único que están haciendo es hundirlos aún más en la miseria.

Por todo esto, presentamos esta moción, para obligar al gobierno de la nación, del Partido Popular, a dar marcha atrás y siga las directrices del último R.D. que contemplaba el PREPARA, ya que con el actual se limita el cobro a miles de personas que ya no tienen nada para poder subsistir."

Sometido el asunto a debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra la Portavoz adjunta del Grupo Municipal "Ciudadanos de Villafranca" Sra. Gaspar Durán, quien da lectura literal a su exposición en los siguientes términos:

"Volvemos a abstenernos en una moción de este tipo, aún estando de acuerdo en el fondo, pues consideramos que en el Pleno del Ayuntamiento se deberían tratar asuntos de gobierno municipal, y no usarlo para enzarzarse en una bronca sobre el "y tú más" de los partidos mayoritarios, que es para lo que han servido las ultimas mociones presentadas en este sentido, y en lo que se convertirá el debate de ésta."

Interviene acto seguido el Sr. Portavoz popular, Manuel Piñero Lemus, quien da lectura literal a su exposición en los siguientes términos:

"Tras leer su moción da la impresión que Vds. los socialistas, no tienen que ver con la lamentable situación de crisis en la que se encuentra nuestro país.

Vds. no son nuevos, no acaban de aterrizar de otro planeta, Vds. son los principales responsables de la situación por la que atraviesa España, una situación de crisis sin precedentes.

Desde 2004, los gobiernos socialistas se desentendieron de la realidad económica y no hicieron nada más que llevar a cabo una gestión de los dineros públicos despilfarradora e irresponsable.

Frente a la crisis económica, la respuesta consistió inicialmente en negarla, luego en tratar de ocultarla con endeudamientos para gastos improductivos y, por último, en recortes e improvisación.

Han dejado una deuda de casi 700.000 millones que obliga a pagar 30.000 millones al año sólo de intereses.

Han dejado un déficit anual de casi 100.000 millones que obliga a presentar un Presupuesto con menos dinero para todos los ministerios.

Han dejado una herencia de millones de desempleados a los que se destinan casi 30.000 millones al año en prestaciones.

Han dejado una tasa de desempleo del 22%. Cuando el PSOE llegó al Gobierno en el año 2004, la tasa de paro era de un 10%.

Por todo esto, España necesita reformas estructurales, reformas profundas que resuelvan los problemas de fondo de nuestra economía. Reformas valientes y claras que arreglen los problemas de paro y de deuda que generaron los gobiernos de Zapatero y Rubalcaba.

La prórroga del Plan PREPARA no discrimina de ninguna forma por la edad de los solicitantes sino que prioriza la protección de los que tienen cargas familiares, elevando en 300 euros la ayuda a quien, además del cónyuge, tenga al menos dos hijos a su cargo.

A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas –en los términos anteriormente establecidos– si tiene padres o cónyuges, o hijos menores de 26 años, o mayores con discapacidad; únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional.

Los 400 euros no se niegan a nadie que viva con sus padres porque sí. Se niegan a parados que vivan con padres con ingresos altos en función de la misma fórmula que determinó el Ejecutivo socialista en 2011. Si un parado de 30 años convive con sus padres, y estos ingresan un total de 5000 euros al mes, es de sentido común que no le correspondan los 400 euros.

Ningún parado con rentas superiores al 75% del IPREM (481 euros) ha podido percibir nunca los 400 euros. Si vive con un cónyuge e hijos se hace una media entre el total de ingresos de forma que, si la media Per Cápita supera el 75% del IPREM, el solicitante no puede acceder a él.

Este es el sistema que instauró el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero y no se ha modificado desde 2011.

El sistema establece que el sueldo de un hijo podía impedir a un parado recibir los 400 euros, pero hasta ahora no se había tenido en cuenta a quien vivía con unos padres con ingresos solventes.

Lo único que hace el Gobierno actual es corregir ahora este agravio comparativo.

POR LO EXPUESTO EL VOTO ES NO.”

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Socialista-Regionalista, expresándose en los siguientes términos:

“El decreto que usted ha leído deja fuera a la inmensa mayoría de los jóvenes, a parados de larga duración con familiares a cargo, en definitiva, da la espalda a muchas familias con miembros en desempleo sin ingresos para hacer frente a los gastos necesarios para poder vivir.

El paro en Extremadura aumentó en agosto en 891 personas, y no lo digo yo, no lo dice el PSOE, lo dice la prensa, en los últimos 12 meses en Extremadura aumentó en 16.570 personas y en el último año el número de parados en Extremadura asciende ya a 135.000 personas. Estos datos no le corresponden al PSOE como usted dice, Sr. Piñero, estos datos ya le corresponden a su partido, el Partido Popular.

Tiene que reconocer y convencerse que las políticas en materia de empleo y en materia social que su partido está llevando a cabo en Extremadura no están dando sus frutos, crear empleo.”

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos de la moción se inicia la votación en los siguientes términos.

El paro es el principal problema de los españoles. La actuación del gobierno agrava día a día este problema y sus consecuencias más negativas para los ciudadanos. La última encuesta de población activa pone de manifiesto el dramático aumento del desempleo, el incremento del número de parados de larga duración y el de los hogares con todos sus miembros en paro. La encuesta refleja los aumentos del paro que ya mostraban las cifras desestacionalizadas de los meses de abril, mayo, junio y julio del presente año.

Las políticas desarrolladas por el gobierno lejos de atajar el problema del paro lo agravan y cada nueva previsión del gobierno establece un nuevo récord de parados.

La reforma laboral, al abaratar y facilitar el despido en tiempos de crisis, está provocando una sangría insoportable en términos de empleo.

Los presupuestos generales del estado han significado el recorte drástico de las políticas activas de empleo, especialmente las transferencias a las CCAA, con reducciones de más de 1.700 millones de Euros, un 54%. Estos recortes se llevan por delante las políticas de ayuda a los desempleados en su búsqueda de empleo, pues afectan a los programas de orientación, formación y recualificación. Todo ello en contra de las recomendaciones del Consejo Europeo.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria de fomento de la competitividad cercena de forma descomunal la protección de los desempleados al suprimir subsidios especiales para los mayores de 45 años, al elevar la edad de 52 a 55 años, y expulsa de la Renta Activa de Inserción a prácticamente el 90% de sus beneficiarios. Cientos de miles de desempleados se verán sin protección alguna en los

próximos meses.

Las políticas del gobierno están provocando la fractura social de España: más paro, menos protección, menos derechos, y contra toda recomendación comunitaria, menos políticas activas para favorecer el empleo de los parados.

En este contexto, el Gobierno se ha visto obligado por la presión popular a aprobar un Real Decreto que prorroga la ayuda de los 400 euros, pero con muchas restricciones que hacen que el Real Decreto no sea una prórroga del anterior programa PREPARA ya que deja fuera a la inmensa mayoría de los jóvenes, a todos los parados de larga duración con un solo hijo, a todo parado sin familia aunque esté en la indigencia. De igual forma, deja fuera a los parados que han tenidos contratos temporales y a las mas de 583.000 familias con todos sus miembros en paro que no reciben ninguna prestación.

Por eso la continuidad del programa PREPARA, tal como fue aprobado por el anterior Gobierno socialista, es una necesidad de primer orden. Este programa ha mostrado largamente su eficacia y ha propiciado la mejora de la empleabilidad de más de 450.000 desempleados. Este programa se apoya en una combinación de medidas activas de orientación, formación y recualificación al tiempo que facilita una ayuda de renta a la persona desempleada.

No podemos permitir que el Plan PREPARA se desvirtúe en las circunstancias actuales, porque es la única fuente de subsistencia de los ciudadanos que agotan el desempleo y que no tienen nada más que esos 400€ para poder vivir.

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista-Regionalista y en contra de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos de Villafranca, esto es, con nueve votos a favor y ocho en contra, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

Instar al Gobierno de España a que, con el fin de garantizar la transición al empleo, alcanzar una mayor coordinación entre las políticas activas de empleo y las ayudas económicas de acompañamiento y evitar la exclusión social:

Anule las restricciones introducidas al Plan Prepara en el REAL DECRETO-LEY 23/2012, de 24 de agosto, y prorrogue el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero hasta, al menos, el 15 de agosto de 2013.

XIV.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS DE VILLAFRANCA, SOLICITANDO LA CELEBRACIÓN DE LOS PLENOS DE LA CORPORACIÓN POR LAS TARDES

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Villafranca, se procede a la lectura de la Moción presentada con fecha 18 de septiembre de 2012, R.E. nº 4399, de cuyo tenor literal se ha dado traslado a los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales.

"Como Grupo de ciudadanos, asistimos atentos a las palabras del Señor Alcalde en el acto institucional del día de Extremadura. Palabras entre las que pudimos escuchar

"Quiero una sociedad activa y reivindicativa".

...Debemos hacer dentro de nuestras posibilidades una política humana y humanista con ideología verdadera, reconocible por los ciudadanos, veraz y cercana. Con estos mimbres, después podemos pedir unidad dentro de una estructura donde ciudadanos y políticos ocupen el mismo espacio, para así conseguir espacio de regeneración política y el reconocimiento de estar representando con bien a quienes confiaron y mandataron a través nuestra la materialización de sus anhelos y sus deseos.

...Un empoderamiento de nuestra sociedad, de nuestra gente, que devuelva la esperanza y la confianza de ella hacia, no una clase política exclusiva y lejana de la realidad, sino como a quienes, como ciudadanos de ese colectivo que así lo han querido, ejercen, ejercemos, las tareas de representación encomendadas por la sociedad que ha elegido el sistema democrático como principio indiscutible de gobernabilidad.

...Está demostrado que sin política no es posible una democracia real, y sin ciudadanos que voten y elijan, tampoco. Démonos a todos nuestro voto, pero también nuestra capacidad de insertar en las decisiones políticas nuevos modelos de participación social que conviertan a la sociedad en ciudadanía activa entre voto y voto cada cuatro años."

A pesar de ello hemos visto que la celebración de las sesiones plenarias a primera hora de la mañana impide que muchos ciudadanos puedan participar en la vida política de nuestra ciudad asistiendo a los plenos de la Corporación, que es nuestro máximo órgano de representación.

No existió nunca causa que justificara la fijación de los plenos por la mañana y el tiempo ha probado que no supone ningún ahorro para las arcas municipales como se intentó argumentar. Al contrario, supone un handicap para aquellos concejales que trabajan y que no están liberados por el Ayuntamiento.

Cogiendo prestadas algunas de aquellas palabras pronunciadas el alcalde-Presidente, y con el ánimo de realizar una aportación constructiva a la política participativa, para que ciudadanos y políticos ocupen el mismo espacio, para insertar en las decisiones políticas nuevos modelos de participación social que conviertan a la sociedad en ciudadanía activa, para hacer una política más cercana, damos la oportunidad a nuestro Alcalde y a los Grupos Políticos de esta Corporación de materializar aunque sean en parte esos deseos plasmados en un discurso y en un papel.

Para ello el Grupo Municipal Ciudadanos de Villafranca propone para su debate y aprobación la siguiente moción:

Instar al Sr. Alcalde Presidente pues a él compete el horario de fijación de Plenos, que las sesiones plenarias vuelvan a ser por las tardes como un gesto para que una mayor parte de la ciudadanía pueda acercarse a estas sesiones que deberían ser de todos y facilitarles así que sean participes en tiempo real de las decisiones que se toman por los representantes que ellos mismos han votado. Un gesto para dar así un empujón a la participación social que convierta, como pidió el Sr. Alcalde, a la sociedad en ciudadanía activa."

Sometido el asunto a debate, toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista-Regionalista para manifestar que "de momento no".

Finalizadas las intervenciones y **sometida la Moción a votación, el Ayuntamiento Pleno LA RECHAZA, por mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos en contra del Grupo Municipal Socialista-Regionalista y a favor de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos de Villafranca.**

XV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS DE VILAFRANCA, PARA SOLICITAR A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL LA LIMPIEZA Y ADECENTAMIENTO DE LA CARRETERA BA-002.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a los Sres. Presentes que el Portavoz del Grupo Municipal "Ciudadanos de Villafranca", Sr. Rodríguez Sánchez, ha procedido a retirar el punto del orden del día con carácter previo al inicio de la sesión, toda vez que ha decaído su objeto, ya que los servicios provinciales de la Diputación han procedido recientemente a la limpieza y adecentamiento instado, como se hace con carácter ordinario cada trimestre.

XVI.- OTRAS PROPUESTAS Y MOCIONES POR VIA DE URGENCIA

No hubo.

XVII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el Sr. Alcalde se da contestación a los ruegos y preguntas formulados en la sesión de 23 de julio de 2012, en la siguiente forma:

"GRUPO PARTIDO POPULAR.

1. *Pruebas de selección de socorristas para la piscina municipal.*

La comisión de valoración que evaluó a los participantes en el proceso de selección de los socorristas, tiene la potestad de interpretar y desarrollar las pruebas como estimen conveniente, siempre ajustándose a lo establecido en las bases de la convocatoria. Siendo así, decir que en esta ocasión, y atendiendo a lo estrictamente establecido en las bases, han diferenciado entre los conceptos de "Puntuación y nota" y "tiempo de marca", siendo estos conceptos los que establecieron la puntuación de los aspirantes.

2. *¿Cuándo se han celebrado las pruebas para la selección de ATS para la piscina?*

Las contrataciones realizadas responden al orden de clasificación obtenido en el proceso de selección llevado a cabo para la contratación de ATS, realizado durante el mes de marzo, donde los aspirantes tuvieron que demostrar sus conocimientos sobre las materias propias del puesto de ATS. Esto ha permitido ahorrar en torno a 400 euros que es el coste estimado por la asistencia a un proceso de selección de técnicos medios, ahorro que no ha perjudicado en el funcionamiento normal de la Piscina Municipal.

3. *Qué garantías tiene el Ayuntamiento de que finalmente la empresa BEFESA se vaya a implantar en Villafranca.*

Todas y ninguna. De los múltiples contactos que desde esta Alcaldía se vienen realizando con los responsables de la empresa, en ningún caso han planteado desistir del proyecto, contando desde finales de julio con todos los permisos administrativos necesarios para iniciar las obras.

GRUPO DE ELECTORES CIUDADANOS DE VILAFRANCA.

Respecto de las preguntas que ustedes formulan aprovechando la declaración de impacto ambiental recaída sobre el proyecto de Refinería Balboa emitida por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y después de la letanía introductoria ya consabida, insistente y reiterada a la que nos tienen tan acostumbrados les contestaré en los siguientes términos:

La posición del grupo socialista y la de este Alcalde siempre ha sido la misma en cuanto a este proyecto industrial. El proyecto de Refinería Balboa debería cumplir con tres condiciones tan básicas como exigentes expresadas y argumentadas en el pleno extraordinario que se celebró allá por 2005, concretamente el 14 de marzo de 2005. Como asunto único del orden del día se debatió sobre la oportunidad de la instalación de la refinería.

Estaba y estoy plenamente convencido de que este proyecto podría significar, sin ningún género de dudas, un revulsivo económico tal para nuestra comarca y también para nuestra región -en su definitivo proceso de industrialización- que asentaría las bases para un nuevo desarrollo de la estructura socioeconómica de Extremadura.

Este proyecto industrial, con su potencial económico, es una oportunidad, quizás perdida, de creación de riqueza de manera exponencial y, sobre todo, de una inversión que originaría y mantendría durante largo tiempo puestos de trabajo estables y de calidad; a la vez que sería motriz para el impulso y dinamismo del resto de sectores de actividad de la economía extremeña.

Eso es lo que creo y creí; y eso es lo que defendí y defiendo, legítimamente y democráticamente.

¿Cuáles eran aquellas tres condiciones que el proyecto debería cumplir estrictamente para su instalación y que expuse con total claridad y transparencia? Pues que no perjudicara a la salud de las personas, como condición primera. En segundo lugar, que no afectara a nuestra agricultura, esto es, que fuera compatible con este sector económico. Y, en tercer lugar, pero no menos importante, que fuera respetuosa con nuestro medio ambiente.

Esto fue lo que sostuvimos ayer y esto es lo que hoy mantenemos.

La declaración de impacto ambiental ha sido negativa. Lo razonado en el informe es contradictorio con lo que defiende la empresa que de nuevo insiste en el error manifiesto sobre las afecciones del proyecto en el medio y tilda, aún, las consideraciones medioambientales del Ministerio de Medio Ambiente de poco o nada fundadas. La empresa sostiene que son aspectos técnicamente subsanables.

La empresa expone sus razones y ha instado al Ministerio de Industria, como órgano sustantivo, al visto bueno del proyecto.

Desde luego, visto lo visto, la polémica surgida es considerable en tanto que las razones esgrimidas por la empresa son de peso, pero eso sería entrar en aspectos técnicos e, incluso, en otros de tinte político que no vienen al caso en mi intervención.

Pero, no obstante, sorprende cómo se han acelerado las inversiones para las ampliaciones de otros complejos industriales donde al parecer las consideraciones medioambientales han sido salvadas. Hay ejemplos muy ilustrativos. Véase como constancia de ello la ampliación de la refinería de la Rábida, en Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, de la compañía CEPSA, que fue inaugurada por el Rey en octubre de 2010. O bien, la prácticamente nueva refinería de Cartagena de la corporativa REPSOL, inaugurada por el Príncipe de Asturias en abril de este mismo año, 2012.

Pero hay más ejemplos, como las dos extraordinarias inversiones realizadas en el puerto de Bilbao. O la aprobación por el Consejo de Ministro del Gobierno de España de las prospecciones petrolíferas en Canarias muy recientemente autorizadas -una vez superados los defectos que propiciaron su paralización en el Tribunal Supremo- a REPSOL; en Canarias fíjense, en las costas de Fuerteventura y Lanzarote. Ya sé que ustedes están en contra de todas ellas, faltaría más.

Si sigo no acabo, pero no me resisto a mencionar los cambios sustanciales y extremos de los que hoy se habla respecto de las leyes y normas para acomodar las posibles inversiones en la Comunidad de Madrid y Cataluña.

Pero en Extremadura, la puesta en marcha del proyecto de Refinería Balboa encuentra dificultades insoslayables. Las afecciones se consideran insalvables, insuperables. Cuesta mucho aceptar el sentido de la declaración de impacto ambiental emitida, cuesta mucho resignarse.

Institucionalmente, mi postura no puede ser otra que la del respeto absoluto a los dictámenes finales recaídos sobre esta iniciativa empresarial malograda sino cabe o prospera rectificación última. Se estará a lo que desde la Administración se disponga en derecho, sin perjuicio de las iniciativas que la parte empresarial tenga por conveniente o no emprender en defensa de sus legítimos intereses para revocar aquello que estime no ajustado a las leyes o normativas aplicables.

Por lo demás, y en otro orden de cosas, en referencia a su escrito, ya saben ustedes que tienen una sentencia donde se explicita muy claramente que a este Alcalde se le agredió en compañía de su esposa, se causaron lesiones a un número del Cuerpo de la Guardia Civil y se dañó el coche con motivo de la concentración convocada por la Plataforma Refinería No. Sentencia que les ha arruinado su imagen pretendida de demócratas y pacifistas, aflorando para conocimiento público el cariz violento e irrespetuoso de su movimiento. No quiero disculpas, desde luego; pero sí animo a un cambio de actitud.

Están ustedes en un error al afirmar, por otra parte, que la Comisión Especial de la Refinería ni se creó ni se convocó. Están ustedes, repito, en un error. Se convocó y fracasó por la actitud obstruccionista que mantuvieron.

He participado legítimamente en defensa del proyecto en la plena convicción de su bonanza para los intereses de los trabajadores, empresarios y comerciantes y, en general, para todos los extremeños. Pero sobre todo para los parados y para los jóvenes con formación que bien podrían tener en su tierra una oportunidad para su futuro. Y lo he hecho sabiendo muy bien mi posición institucional y mi militancia en un partido político, en el Partido Socialista Obrero Español. Me precio de distinguir y saber estar, dicho con toda humildad.

Me recriminan esa participación cuando ustedes siendo concejales han promovido, organizado y participado en dicha asociación en contra del proyecto. Incluso alguno o algunos hay o ha habido con cargos de responsabilidad en la misma. Yo no les denuncié esa participación, están en su derecho siempre que se haga por cauces de respeto y con la consideración debida a las opiniones contrarias.

Si mencionan eso que ustedes llaman fractura social, reflexionen sobre su directa responsabilidad. ¡Cuántos insultos, vejaciones, desprecios y coacciones durante tanto tiempo y simplemente por defender un sí al proyecto más importante que se ha ideado y promovido en Extremadura por extremeños!

Ya les recomendé que hicieran firme propósito para abandonar acciones que solo concitan odio y violencia. Aléjense, permítanme decirlo, de la tentación de monopolizar para sí el criterio de lo que es bueno y es malo porque casi siempre ha coincidido con lo que es bueno y malo para ustedes.

Hay tiempo, tenemos tiempo para un presente y un futuro mejor fundado en valores democráticos que podemos construir todos y cada uno de nosotros día a día. Muchos de nosotros ya lo estamos haciendo."

Seguidamente toma la palabra el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular**, para formular los siguientes ruegos y preguntas:

"RUEGOS:

1. Sr. Ropero, muchos vecinos nos comentan que el pueblo está muy sucio, por lo que ruego que se extienda la limpieza y la concienciación de los ciudadanos.

PREGUNTAS:

2. Referente a Gastronomía queremos conocer los siguientes datos:

1.1 Balance económico de ingresos y gastos, incluyendo la aportación que hace de diputación.

1.2 Número de comensales que ha asistido.

1.3 Número de personas que han abonado su cubierto y lo que han asistido como invitados.

3. Sr. Ropero, en su día Vd. nos explicó que si vendíamos la antigua fábrica de Transidesa al Grupo Gallardo, se mantendrían los puestos de trabajo y al final, tras vender la fábrica, el empresario no cumplió lo firmado y en vez de devolvernos la fábrica nos devolvieron un solar. Y encima, se perdieron los puestos de trabajo.

También, en vísperas electorales como son la mayoría de sus anuncios, nos prometió una fábrica de placas solares en esas instalaciones de Transidesa, y de eso nada de nada. Anteriormente nos anunció una Refinería de Petróleo en la Comarca, que iba a ser la solución de todos nuestros males y todos sabemos lo acontecido con ese anuncio, que ha resultado ser un engaño masivo.

Nos prometió también la ubicación en Villafranca de un Cluster de Energía Renovables promovido por el grupo Prestige ¿se acuerdan? Y de eso, jamás se supo.

Desde 2007 viene prometiendo una Guardería en el Barrio del Pilar y lo único que ha hecho ha sido poner el cartel en vísperas de unas elecciones.

Nos dijo que Befesa se iba a implantar en Villafranca y ahora nos enteramos de que el proyecto se ha paralizado.

Son muchos más sus anuncios y promesas incumplidas.

La pregunta es la siguiente: ¿Cuál va a ser la siguiente promesa que tampoco piensa cumplir, Sr. Roperó?.”

Y sin más asuntos a tratar, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde-Presidente de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario Accidental, en el lugar y fecha que consta en el encabezamiento, y que ahora se cita, y que en prueba de conformidad firman todos los asistentes, de todo lo cual DOY FE.